

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Telef.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda y Economía (Negociado de Presupuestos)

ANUNCIOS

La Excm. Diputación Provincial de Madrid, en sesión extraordinaria de 30 de junio del corriente año, adoptó el siguiente acuerdo: "Aprobar Proyecto de Contrato de Préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 50.000.000 de pesetas, que constituye la primera fase de la operación de crédito total prevista para dotar en su integridad el Presupuesto extraordinario que, por un importe de 208.775.731 pesetas, ha sido formado para subvencionar el Plan Especial de acción comunitaria de suministro de agua potable a los municipios de Fuenlabrada, Móstoles, Parla y Pinto en un 25 por 100 del total del coste de las obras destinadas a tal efecto, facultando al excelentísimo señor Presidente de la Corporación para que lo formalice en su día, mediante el correspondiente documento privado".

Las principales características de este préstamo son las siguientes:

1. Importe del crédito: 50.000.000 de pesetas.
2. Interés del mismo: 11 por 100 anual.
3. Comisión: 0,20 por 100 anual por servicios generales, y el 1 por 100 anual, por disponibilidad.
4. Amortización: En trece años, a par-tir del transcurso de un año del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas.
5. Garantía del préstamo: Recargo provincial sobre las operaciones sujetas al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los Impuestos Especiales de Fabricación.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio para general conocimiento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2 del artículo 170 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, manifestando que el expediente estará de manifiesto durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera), de esta Corporación, en horas de diez a trece de la mañana.

Madrid, 3 de julio de 1980.—Por el Secretario general, José-Nicolás Carmona Salvador.

(G.—5.181)

La Excm. Diputación Provincial de Madrid, en sesión extraordinaria de 30 de junio del corriente año, adoptó el siguiente acuerdo: "Rectificar el Anteproyecto de Presupuesto extraordinario para subvencionar el Plan Especial de acción comunitaria de suministro de agua potable a los municipios de Fuenlabrada, Móstoles, Parla y Pinto en un 25 por 100 del total del coste de las obras destinadas a tal efecto, por minoración de la cantidad de 2.462.173 pesetas, de su importe inicial de 211.237.904 pesetas, con motivo de la definitiva concreción de la cifra de subvención por estos conceptos al municipio de Pinto y, en su consecuencia, aprobar el Proyecto de dicho Presupuesto extraordinario, nivelado en Ingresos y Gastos en un importe total definitivo de 208.775.731 pesetas, que figura dotado con una operación de crédito de idéntica cuantía, a concertar con el Banco de Crédito Local de España".

Lo que se hace público mediante el presente anuncio para general conocimiento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 698 de la ley de Régimen Local, advirtiendo que el expediente estará de manifiesto, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera), de esta Corporación, de diez a trece de la mañana.

Madrid, 3 de julio de 1980.—Por el Secretario general, José-Nicolás Carmona Salvador.

(G.—5.182)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

Don Pablo Gómez Arribas, con domicilio en Navacarnero (Madrid), paseo del Alparrache, número 5, solicita autorización para apertura de un pozo en zona de policía de la margen izquierda del arroyo Fuente Molina, situado a 45 metros del arroyo, en término municipal de Navacarnero (Madrid). Las características del pozo son las siguientes: 12 metros de profundidad, 1,50 metros de diámetro, de obra de fábrica y el destino del mismo será para abastecimiento de vaquería.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren perjudicados por esta petición, bien en la

citada Alcaldía de Navacarnero o en esta Comisaría, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta primera, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia (100.529/80).

Madrid, 19 de junio de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—6.575) (O.—35.935)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

Don Miguel Sáez Abad, con domicilio en Madrid, calle Sánchez Barcáiztegui, número 13, solicita autorización para apertura de un pozo en zona de policía de la margen izquierda del arroyo Tórtolas, situado a 55 metros del arroyo, en término municipal de Cadalso de los Vidrios (Madrid). Las características del pozo son las siguientes: Cinco metros de profundidad y tres metros de diámetro, para riego.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren perjudicados por esta petición, bien en la citada Alcaldía de Cadalso de los Vidrios o en esta Comisaría, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta primera, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia (100.522/80).

Madrid, 19 de junio de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—6.576) (O.—35.936)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

"Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, representada por don Antonio Fernández de Navarrete, ha presentado instancia acompañada de proyecto solicitando autorización para construir defensa en la margen izquierda del río Alberche para protección de la subestación de Las Picadas, en término municipal de Navas del Rey (Madrid).

Las obras consisten en la regularización de la ladera y colocación de capa de gaviones de 1 x 2 x 0,50 metros, rellenando de pedraplén los huecos. Las

obras se ejecutarán en terrenos de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren perjudicados por esta petición, bien en la Alcaldía de Navas del Rey o en esta Comisaría, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta primera, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente y proyecto de referencia (100.502/80).

Madrid, 19 de junio de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—6.579) (O.—35.939)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

ANUNCIO

Don Fernando Finat y Bustos, en representación de "Agrícola Pecuaria de Batanejos, S. A.", calle Velázquez, núm. 44, Madrid, ha presentado en esta Comisaría instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 21 litros por segundo de agua del río Arlés, en término municipal de Pastrana (Guadalajara), con destino a riegos por aspersión, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en los "Boletines Oficiales" de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en los "Boletines Oficiales" citados, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de Pastrana (Guadalajara) las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos. (15.700/79.)

NOTA-EXTRACTO

Las obras consisten en la construcción de una galería de sección circular de un metro de diámetro interior, que unirá el río con pozo de sección circular de tres metros de diámetro interior, donde irán ubicadas las bombas de aspersión profunda para la elevación de las aguas. Este pozo va revestido de hormigón con un espesor de 30 centímetros, teniendo una altura de seis metros.

En la parte superior del pozo se ha previsto una torre de planta circular de hormigón armado de seis metros de diámetro exterior y 6,20 metros de altura. Constará de dos plantas comunicadas entre sí por una escalera de planta circular. En la primera van instalados los equipos de bombeo y contador volumétrico y en la segunda los cuadros de mando.

Para captación y elevación de las aguas se instalarán dos grupos electrobomba de 40 CV. de potencia (uno de reserva).

En el origen de la impulsión se dispondrá un contador volumétrico dimensionado para un caudal constante de 21 litros/segundo. La tubería de impulsión ha sido adoptada con diámetro de 125 milímetros e irá instalada en una zanja de sección trapezoidal y a una profundidad mínima de 1,25 metros. Esta impulsión terminará en los correspondientes equipos de aspersión.

Todas las obras afectan a terrenos propiedad de la sociedad peticionaria y de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 19 de junio de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—6.577) (O.—35.937)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO
ANUNCIO

Don Fernando Final y de Bustos, en representación de "Agrícola Pecuaria de Batanejos, S. A.", calle Velázquez, núm. 44, Madrid, ha presentado en esta Comisaría instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 30 litros por segundo de agua del río Tajo, en término municipal de Pastrana (Guadalajara), con destino a riego por aspersión, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en los "Boletines Oficiales" de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezarán a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en los "Boletines Oficiales" citados, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de Pastrana (Guadalajara) las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos. (15.699/79.)

NOTA-EXTRACTO

Las obras consisten en la construcción de una galería de sección circular de un metro de diámetro interior, que unirá el río con pozo de sección circular de tres metros de diámetro interior, donde irán ubicadas las bombas de aspiración profunda para la elevación de las aguas. Este pozo va revestido de hormigón con un espesor de 30 centímetros, teniendo una altura de seis metros.

En la parte superior del pozo se ha proyectado una torre de planta circular de hormigón armado de seis metros de diámetro exterior y 6,20 metros de altura. Constará de dos plantas comunicadas entre sí por una escalera de planta circular. En la primera van instalados los equipos de bombeo y contador volumétrico y en la segunda los cuadros de mando.

Para captación y elevación de las aguas se instalarán dos grupos electrobomba de 85 CV. de potencia (uno de reserva).

En el origen de la impulsión se dispondrá un contador volumétrico dimensionado para un caudal constante de 30 litros/segundo. La tubería de impulsión ha sido adoptada con diámetro de 150 milímetros e irá instalada en una zanja de sección trapezoidal y a una profundidad mínima de 1,30 metros. Esta impulsión terminará en los correspondientes equipos de aspersión.

Todas las obras afectan a terrenos propiedad de la sociedad peticionaria y de

dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 19 de junio de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—6.578) (O.—35.938)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid
ANUNCIO

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en esta Comisión del Area, de fecha 11 de junio de 1980, se dieron por cumplimentadas las condiciones impuestas en el acuerdo de aprobación inicial adoptado por la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1979, en relación con el Proyecto de Urbanización del Centro Comercial Exterior de Las Rozas, promovido por "Almar, S. A."

En consecuencia, se somete a información pública por plazo de quince días el citado expediente.

Durante dicho período, cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Madrid, 27 de junio de 1980.—El Secretario general (Firmado). (G. C.—6.655) (O.—36.016)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid
ANUNCIO

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1980, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación de los Polígonos 12-A y 12-B, "Monte de los Angeles", en el término municipal de Torrejodón, promovido por don José María Unceta Basterrechea, en representación de "J. A. P. I. S. A.", y remitido por el Ayuntamiento de la citada localidad.

El referido acuerdo quedó sujeto al cumplimiento de una serie de condiciones.

Por resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en esta Comisión, con fecha 12 de junio de 1980, se dieron por cumplimentadas las citadas condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 19 de junio de 1980.—El Secretario general (Firmado). (G. C.—6.657) (O.—36.017)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid
ANUNCIO

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1980, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación Valdelamiel, Polígono 14 de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Valdetorres del Jarama, promovido por don Víctor Martín Calvo.

El referido acuerdo quedó sujeto al cumplimiento de una serie de condiciones.

Por resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en esta Comisión, con fecha 12 de junio de 1980, se dieron por cumplimentadas las citadas condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 19 de junio de 1980.—El Secretario general (Firmado). (G. C.—6.658) (O.—36.018)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid
ANUNCIO

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1980, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Expropiación denominado "Polígono II (Cerro del Tío Pío), del Plan Parcial del Sector de Edificación Abierta de Vallecas", en el término municipal de Madrid, cuya tramitación se acomodará al procedimiento establecido en la ley de Expropiación Forzosa, si bien las valoraciones se determinan con arreglo a la legislación urbanística, estimándose el montante total aproximado de las indemnizaciones expropiatorias en la cantidad de pesetas 1.352.000.000, y someter a información pública por plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el citado expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación Forzosa.

Durante dicho período, cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Madrid, 17 de junio de 1980.—El Secretario general (Firmado). (G. C.—6.642)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid
ANUNCIO

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1980, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Expropiación del Polígono I del Sector Edificación Abierta de Vallecas (barrio de Doña Carlota), en el término municipal de Madrid, cuya tramitación se acomodará al procedimiento establecido en la ley de Expropiación Forzosa, si bien las valoraciones se determinan con arreglo a la legislación urbanística, estimándose el montante total aproximado de indemnizaciones expropiatorias en la cantidad de pesetas 20.000.000, y someter a información pública por plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el citado expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación Forzosa.

Durante dicho período, cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo se-

ñor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Madrid, 20 de junio de 1980.—El Secretario general (Firmado). (G. C.—6.645)

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Dirección General de Transportes Terrestres

PRIMERA JEFATURA REGIONAL MADRID
Servicios de transporte mecánico de viajeros por carretera de la provincia de Madrid

INFORMACION PUBLICA

Santiago Alonso Velando, con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), plaza de San Diego, número 5, ha presentado la solicitud y proyecto determinados en el artículo 10 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera para el establecimiento de un nuevo servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ajalvir y Cobeña, como prolongación de la concesión Alcalá de Henares-Ajalvir (V-3.243).

A los efectos que determina el artículo 11 del mencionado Reglamento, se convoca información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito ante esta Primera Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad y conveniencia del servicio proyectado, su clasificación a los fines del referido Reglamento y condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

El proyecto podrá ser examinado en las oficinas de esta Primera Jefatura, sitas en la planta baja del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, desde las diez a las trece horas con treinta minutos, cualquier día hábil, excepto sábados.

Durante el plazo indicado, las entidades y particulares que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación de tal servicio o entiendan que constituye una mera prolongación o hijuela de otro de igual clase que tengan otorgado, deberán hacer constar por escrito el fundamento de su derecho y su propósito de ejercitarlo. La no comparecencia a la información pública se interpretará como renuncia a los precitados derechos.

Se convoca expresamente a esta información a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid; Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Madrid; a los Ayuntamientos de Cobeña y Ajalvir, y a los concesionarios de servicios regulares de igual clase que se relacionan:

"Empresa Bernalcar, S. A.", María Cruz Mallo Martínez y "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles".

Madrid, 13 de junio de 1980.—El Ingeniero Jefe, Gabino Lorenzo Ochando. (G. C.—6.580) (A.—26.894)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con el número 166.552 de registro, correspondiente a 4 de noviembre de 1976, constituido por "L. V. Salamanca y Asociados, Ingenieros Consultores, S. A.", en metálico, por un importe de 33.000 pesetas. (Ref. 527/1980.)

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 14 de abril de 1980.—El Administrador (Firmado). (A.—26.907)

mediata para adaptarias a los tiempos reales. Una representación del Comité de la Empresa adaptará las tablas cuando existan polémicas en algún destino.

Art. 18. *Ropa de Trabajo*.—La Empresa facilitará al personal las siguientes prendas de trabajo:

Conductores y Personal de Taller:

- 2 monos de trabajo al año.
- 1 chaqueta 3/4 impermeable cada dos años.
- 1 par de botas antideslizantes cada dos años.

Art. 19. *Revisión Médica*.—La Empresa gestionará un reconocimiento médico anual a todo su personal.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

A los efectos legales de clasificación profesional de las denominadas en el anterior Convenio categoría de Ayudante, en las actuales tablas de calificación profesional se entenderá que tal encuadramiento es a efectos puramente de denominación profesional, permaneciendo para estos trabajadores sus derechos personales en materia de jornada diurna o nocturna. Se entienda por jornada diurna los turnos de 7,30 a 15,30 y de 15,30 a 23,30 horas. Se respetará también este derecho de jornada de trabajo para el personal de otras categorías que lo tengan actualmente.

ANEXO NUM. I

Categoría Laboral	Salario base mensual	Plus Convenio	Incentivos			
			A	B	C	D
<i>Personal Administrativo</i>						
Jefe de Taller	37.000	18.000	7.000	14.000	21.000	28.000
Jefe Distribución	37.000	18.000	7.000	14.000	21.000	28.000
Jefe Sección Administrac.	37.000	18.000	7.000	14.000	21.000	28.000
Jefe Negociado	35.000	15.000	5.000	10.000	15.000	20.000
Oficial 1.ª Administrativo.	31.000	13.000	5.000	10.000	13.500	18.000
Oficial 2.ª Administrativo.	28.000	11.000	4.000	9.000	12.000	16.000
Auxiliar Administrativo ...	25.000	10.000	3.000	7.000	9.000	12.000
<i>Personal de Tráfico</i>						
Jefe de Tráfico 1.ª	28.000	323		350		
Jefe de Tráfico 2.ª	27.000	248		325		
Jefe de Tráfico 3.ª	26.500	238		325		
Oficial 2.ª B	26.500	238		325		
Encargado General	28.000	323		350		
Conductor Mecánico	28.000	423		400	hora tabla	
<i>Personal de Taller</i>						
Oficial 1.ª Taller	28.000	323		400		
Oficial 2.ª Taller	27.000	248		325		
Oficial 3.ª Taller	26.500	238		325		
Engrasador Lavacoches ...	26.500	238		325		
Guardas y Subalternos ...	26.500	238		325		

ANEXO NUM. II

Tiempos de viaje a pueblos

ZONA	Tiempo
ZONA 1 - C.ª Nal. II	
Alcalá de Henares	56 min.
Los Hueros	1 h. 5 min.
Torres Alameda	1 h. 45 min.
Nuevo Baztán	2 h. 24 min.
Pozuelo del Rey	1 h. 49 min.
Valverde Alcalá	1 h. 5 min.
Camarma Esteruelas	56 min.
Villalvilla	1 h. 5 min.
ZONA 2	
Mejorada Campo	1 h. 26 min.
Loeches	1 h. 6 min.
San Fernando	48 min.
Coslada	50 min.
Velilla S. Antonio	1 h. 30 min.
Vaciamadrid	2 h. 5 min.
Campo Real	1 h. 24 min.
ZONA 3	
Arganda	2 h. 30 min.
Perales	3 h. 5 min.
Orusco	4 h. 17 min.
Villarejo	3 h. 36 min.
Fuentidueña	4 h. 11 min.
ZONA 4	
Barajas	1 h. 30 min.
Paracuellos	2 h. 9 min.
Fuente el Saz	2 h. 8 min.
Torrelaguna	3 h. 52 min.
Ajalbir	1 h.
Daganzo	1 h. 30 min.
Cobefia	1 h. 40 min.
Algete	2 h.
ZONA 5	
Alcobendas	2 h. 12 min.
San S. de los Reyes	2 h. 21 min.
San Agustín	3 h. 30 min.
El Molar	4 h. 2 min.
La Cabrera	4 h. 48 min.
Rascafría	6 h. 24 min.
Buitrago	5 h. 26 min.
Somosierra	6 h. 8 min.
Robregordo	6 h. 30 min.
ZONA 6	
Fuencarral	2 h. 4 min.
Colmenar Viejo	2 h. 54 min.

Manzanares el Real	3 h. 36 min.
Soto del Real	3 h. 24 min.
Miraflores	3 h. 44 min.
Guadalix	3 h. 16 min.
Torrejon y alrededor	40 min.

ANEXO NUM. II

ZONA	Tiempo
<i>Gasoleo C - Tiempos viajes a Madrid</i>	
ZONA 1	
Final Avda. América - María de Molina:	1 h. 8 min.
ZONA 2	
Avda. del Generalísimo hasta Plaza de Castilla (Orense, Cap. Haya, Plaza Cuzco, C. Espina, Alberto Alcocer, Félix Boix, S. Angela Cruz, Gral. Perón, Juan Gris, Avenida Brasil, EL VISO):	1 h. 42 min.
ZONA 3	
Plaza de Castilla - La Paz, Chamartín, Mateo Inurria, Pinar de Chamartín:	1 h. 38 min.
ZONA 4	
Cardenal Herrera Oria, B.º del Pilar, Pta. Hierro, Peñagrande:	2 h. 4 min.
ZONA 5	
Cuatro Caminos, B. Murillo (alrededores):	1 h. 48 min.
ZONA 6	
Reina Victoria, Cea Bermúdez, Federico Rubio, I. Filipinas, S. Fco. Sales, Julián Romea, Guzmán El Bueno: una hora	52 min.
ZONA 7	
Clinico, P. Cristo Rey, Isaac Peral, Argüelles:	1 h. 55 min.
ZONA 8	
Ciudad Universitaria:	2 h. 4 min.
ZONA 9	
Pío XII, Alfonso XIII, Ramón y Cajal:	1 h. 38 min.
ZONA 10	
Canillas, Arturo Soria (excepto Pinar de Chamartín):	1 h. 20 min.

ZONA 11

Hnos. García Noblejas, Cruz de los Caídos: 1 h. 33 min.

ZONA 12

Alcalá (hasta Plaza Toros), Barrio Concepción: 1 h. 40 min.

ZONA 13

Alcalá hasta General Mola: 1 h. 48 minutos.

ZONA 14

Barrio Salamanca: 1 h. 44 min.

ZONA 15

Autocamiones - C. Pegaso, Alameda Osuna, P. Avenidas, Avenida Aragón: 1 hora.

ANEXO NUM. 2

FUEL-OIL

C/C. de 2 depósitos de 15.000 kgs.
 1 cliente: 84 min. (sólo carga 40 m.)
 2 clientes: 99 min. (sólo carga 50 m.)
 C/C. de 2 depósitos de 25.000 kgs.
 1 cliente: 108 min. (solo carga 50 m.)
 2 clientes: 136 min. (solo ega. 60 m.)
 C/C. de 1 depósito de 25.000 kgs.
 1 cliente: 98 min. (sólo carga 45 m.)
 Demoras en descargas por causa del cliente
 Estos tiempos se añadirán a los cálculos normalmente para cada tipo de camión.

Tiempo de carga minutos	Descarga en 1 cliente minutos	Descarga en 2 client. minutos	Descarga en 3 client. minutos	Descarga en 4 client. minutos	Descarga en 5 client. minutos	Descarga en 6 client. minutos	Descarga en 7 client. minutos
40	40	55	70	—	—	—	—
40	43	61	79	—	—	—	—
45	55	80	105	130	155	180	205
50	60	75	90	105	—	—	—
50	75	93	110	128	—	—	—
55	65	80	95	120	140	—	—
50	75	93	110	128	150	—	—

(G. C.—3.500)

SALA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

EDICTOS

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por el Gobierno Civil de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 446 de 1980, sobre suspensión del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Alcobendas el día 21 de marzo de 1980, por el que se declaraba de urgencia el cambio de denominación de una calle.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 10 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.746)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña Pilar Caamaño García se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 673 de 1979, contra el Decreto del excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid de 14 de marzo de 1979, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 23 de enero de 1979, por el que se desestimó su pretensión de asignación de gratificación por servicios especiales e incremento de la misma establecidos por las normas quinta y sexta del acuerdo plenario de 28 de noviembre de 1975, a favor de los funcionarios adscritos al C. E. T. I.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 3 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.747)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don José Antonio Alonso se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 434 de 1980, contra acuerdo del Ayuntamiento de Móstoles, denegando la prórroga de paralización de ejecución de obras en el Parque Bosa, bloque 6.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 8 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.748)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don León Rodríguez Magán se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 460 de 1980, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, sobre concesión de remuneración correspondiente a dedicación exclusiva.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 15 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.937)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL

DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36

Magistraturas de Trabajo**DEPARTAMENTO DE EJECUCIONES
CONTENCIOSAS**

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo de la número 17 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 4.152 de 1980, a instancia de Alejandro Gómez Ventura y otros, contra "Becosa", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Cuatro armarios metálicos de dos puertas, 14.000 pesetas.
Cuatro mesas oficina metálicas, con tapa de formica en marrón y tres cajones a su lado derecho, 16.000 pesetas.
Dos máquinas de escribir "Hispano Olivetti", mod. Lexicon 80, 16.000 pesetas.
Dos calculadoras eléctricas marca "Hispano Olivetti", mod. Divisuma, 15.000 pesetas.
Una calculadora eléctrica "Olympia", 6.000 pesetas.
Cuatro taquillas metálicas, de obra, pesetas 4.000.
Un fichero metálico, de cuatro cajones y tablero de formica marrón, 3.000 pesetas.
Ocho sillas metálicas, tapizadas en skay color negro, 6.000 pesetas.
Total: 80.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 30 de julio de 1980; en segunda subasta, en su caso, el día 11 de agosto de 1980, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de agosto de 1980, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.
 - 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.
 - 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
 - 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
 - 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
 - 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
 - 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el preve día ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
 - 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
 - 9.ª Que los remates podrán ser a calidez de ceder.
- Los bienes embargados están depositados en carretera de Madrid-Getafe, por Villaverde, kilómetro 7,500, Madrid, a cargo de Félix Martínez Barquero.
- Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo es-

tablecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 30 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(C.—1.288)

Magistraturas de Trabajo**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.327 y 28 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de Agustín Rodríguez Plaza y otro más, contra Luis Díaz Calvo, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia. — Magistrado, señor Murillo Martín de los Santos.—En Madrid, a 19 de junio de 1980.—Dada cuenta; visto el estado que guardan las presentes actuaciones y habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada en ellas, requirase a la empresa demandada a fin de que proceda a la readmisión del productor demandante en las mismas condiciones a las que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios dejados de percibir desde que se produjo éste y citese de comparecencia a ambas partes para la audiencia del próximo 23 de julio, a las once y veinte de su mañana, al objeto de proceder a la fijación de la indemnización por rescaramiento de perjuicios en sustitución de la obligación de readmitir e indemnización complementaria por los salarios de tramitación devengados para el supuesto de que, y no obstante el anterior requerimiento, por la empresa demandada no se procediera ni acreditare la readmisión en debida forma; de conformidad todo ello a cuanto establece el artículo 37 del Real Decreto-ley sobre relaciones de trabajo de 4 de marzo de 1977.—Así lo acordó, mandó y firma Su Señoría, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Luis Díaz Calvo, con domicilio desconocido, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.705)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.951-2 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de Antonio Pastor Fernández y otro, contra "Procan Films, S. A.", sobre despido, con fecha 26 de febrero de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El ilustrísimo señor don Roberto García Pablo, en sustitución accidental del Magistrado de Trabajo número seis de esta capital y provincia, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa "Procan Films, S. A.", con los productores demandantes, con efectos de la presente fecha, 26 de febrero de 1979, y debía condenar y condenaba a la referida empresa a que abone a cada uno de los productores las siguientes sumas:

1.ª A don Antonio Pastor Fernández, 316.000 pesetas (trescientas dieciséis mil pesetas) como rescaramiento de perjuicios y 175.590 pesetas (ciento setenta y cinco mil cuatrocientas noventa pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

2.ª A don Luis Martínez Linareo pesetas 125.000 (ciento veinticinco mil pesetas) como rescaramiento de perjuicios y 290.670 pesetas (doscientas noventa mil seiscientos setenta pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

Dése traslado de la presente resolución al I. N. S. S., a los efectos previstos en el art. 2. regla cuarta, de la Orden ministerial de 15 de octubre de 1976.

Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Así lo acordó, mandó y firma Su Señoría, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Procan Films, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(C.—3.590)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.806 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Francisca Domínguez Adánez, contra "Citrancia, S. A.", sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia "in voce"

En Madrid, a 3 de marzo de 1980.

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Citrancia, Sociedad Anónima", a que abona por los conceptos reclamados a Francisca Domínguez Adánez la cantidad de 92.754 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153, de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Citrancia, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.749)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de Primera
Instancia****JUZGADO NUMERO 3**

EDICTO

Don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número ochocientos treinta y uno de mil novecientos setenta y siete, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara, contra don Manuel Martínez Barrero y otros, en los que por providencia de fecha de hoy he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento sobre el precio de tasación, la siguiente finca:

Eccal 12, vivienda de la casa calle de Natalio Tortuero, número 15, en Azuqueca de Hanares, segunda planta izquierda, subiendo por la escalera D; de 58,57 metros cuadrados.—Linda: viniendo desde su calle, derecha, local 11 y caja de escalera; izquierda, Pedro José Navarro y patio de luces; fondo, patio de luces, local nueve y caja de escalera, y frente, calle de su situación.

Inscrita en el Registro de Guadalajara, tomo 937, folio 229, finca 2.419.

Tasada en novecientos treinta y siete mil ciento veinte pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día dieciséis de septiembre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que se pueden hacer posturas a calidez de ceder.

Que las certificaciones del Registro están de manifiesto en Secretaría para su examen.

Que se aceptan las condiciones de la subasta.

Y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.043-T)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Por así haberlo acordado el señor Juez del Juzgado de primera instancia número cuatro de Madrid, en providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo número mil trescientos nueve de mil novecientos setenta y nueve-B-uno, seguidos a instancia de "Financiera Seat, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Jimeno García, contra don José Luis Tena Aguilar Amat, sobre reclamación de cincuenta y un mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas, mediante el presente edicto se hace saber a dicho demandado (cuyo último domicilio conocido estuvo en Madrid, calle Pío XII, noventa y dos), que le ha sido embargado el vehículo "Seat", 124-FL, matrícula M-3286-CW, para garantizar dichas responsabilidades. Al propio tiempo se le cita de remate para que en término de nueve días pueda comparecer en este Juzgado (plaza de Castilla, Madrid), personarse en el procedimiento y oponerse a la ejecución si le conviniere, con apercibimiento de que si no comparece se continuará el procedimiento en rebeldía, conforme a lo establecido en las Leyes.

Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—26.834-T)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número doscientos sesenta y uno de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Grabograf, S. A.", representada por el Procurador señor Ferrer Recuerdo, contra "Igraf, S. A.", sobre reclamación de treinta y un mil setenta y nueve pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados a la demandada, y que se encuentran depositados en poder de "Igraf, S. A." (carretera de Valencia, kilómetro 23,600, Arganda), en el Polígono El Olivar, parcela ocho, y que son los siguientes:

Una máquina "Afisierra", de aspas, automática, marca "Heidelberg", con su equipo eléctrico acoplado, número T-177122, valorada pericialmente en la suma de ciento veinte mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, Madrid, el día tres de septiembre de mil novecientos ochenta, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento veinte mil pesetas (pesetas 120.000), en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se expide el presente en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.046-T)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos juicio ejecutivo número mil seiscientos setenta y tres-A de mil novecientos setenta y ocho, instados por el Procurador don Federico José Olivares Santiago, en nombre del "Banco Central, Sociedad Anónima", contra don Antonio Pinto Fontán, sobre pago de cantidad, en los que por proveído de este día se ha acordado sacar a la venta en primera y

pública subasta, por término de veinte días y precio de tasación, las siguientes fincas embargadas a dicho ejecutado:

Primera.—Local número cuatro del sótano primero de la finca número 19 de la calle de Alberto Alcocer, de esta capital, que ocupa una superficie de 100 metros cuadrados, y linda; al frente, con el local número dos; a la izquierda, con el local número tres; a la derecha, con subsuelo de la calle particular, y al fondo, con finca del señor Paz Maroto.

Ha sido valorado en la cantidad de dos millones cuatrocientas mil pesetas.

Segundo.—Local número dos de la planta baja de la finca número 19 de la calle de Alberto Alcocer, de esta capital, que ocupa una superficie de 118 metros cuadrados y 99 decímetros cuadrados, y linda: al frente, con dicha calle; a la izquierda, con portal de servicio y cuarto de basuras, y a la derecha y fondo, con zona ajardinada.

Ha sido valorado en la suma de cuatro millones ochocientos mil pesetas.

Tercero.—Local número dos del sótano primero de la finca número 19 de la calle de Alberto Alcocer, de esta capital, y que ocupa una superficie de 164,24 metros cuadrados, y linda: al frente, con el subsuelo de dicha calle; a la izquierda, con cuarto de contadores, hueco de escalera y descansillo; a la derecha, con subsuelo de calle particular, y al fondo, con los locales números tres y cuatro de la misma planta.

Ha sido valorado en la cantidad de tres millones doscientas mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día dieciocho de septiembre próximo, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, en plaza de Castilla, planta segunda, y será bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el precio de tasación, y no se admitirán posturas que no cubran tales tipos, en sus dos terceras partes.

Que los que quieran tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de cada tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario, P. S., Juan López.—El Juez de primera instancia, José Guelbenzu.

(A.—26.956)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Lizcano Cenjor, Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan con el número setenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, promovidos por el Procurador don Isacio Calleja García, en nombre de doña María Angeles Ruiz Cerdá de Palau, contra don Jesús Cosín García, sobre pago de cantidades, se anuncia nuevamente por vez primera y término de veinte días la venta en pública subasta del siguiente inmueble, que fué objeto de embargo al expresado demandado:

Hacienda en término de Vicálvaro (Madrid), a medio cuarto de legua de la Ermita de Nuestra Señora de la Torre, que antes se componía de tres pedazos, al sitio llamado de las Peñas o Peñuelas Gordas, dentro de la cual se halla construída una casa destinada a labor y servicio de la misma finca. Su cabida total es de 277 fanegas y cinco celemines, aproximadamente, equivalentes a 94 hectáreas, 98 áreas y 23 centiáreas; lindante: por Saliente, con la Cañada Real; Sur, con el Camino Viejo de la Barca; Poniente, con

cañada o vèreda de la Cebolla, y Norte, con el camino de los Molinos. En esta finca y con posterioridad a su adquisición por el dueño anterior don Manuel Díaz Basteiro, se hicieron por este señor algunas mejoras y aun construcciones de nueva planta. Por lo que a estas últimas respecta debe mencionarse en primer término un porche de mampostería dedicado a cuadra y adosado a la casa y otro porche más pequeño en el corral, destinado a los mismos. Dentro de la finca y como a 200 metros, aproximadamente de la casa se a abierto un pozo y construído, además, una casilla para su resguardo, todo lo cual, así como la circunstancia de haberse rehecho las tapias del corral y llevado a efectos otras obras de menor importancia, se hace constar para la mejor descripción del inmueble.

La anterior descripción se ha tomado directamente de la certificación registral obrante en autos de fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

La finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número ocho de Madrid, al folio 135 del libro 83, finca 1.177, inscripción décimoquinta.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, planta segunda, se ha señalado el día diecisiete de septiembre próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones:

Primera

Servirá como tipo para la subasta la cantidad de sesenta y siete millones de pesetas (67.000.000 de pesetas), en que el inmueble ha sido tasado pericialmente por el Agente de la Propiedad Inmobiliaria don José María Paúl y González-Nandín, como Perito tercero dirimente, y no se admitirán ofertas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

Los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos, quienes deseen tomar parte en la subasta, a los cuales se previene que deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y, asimismo, se previene a los posibles licitadores que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la señora ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose igualmente que los licitadores los acepta y quedan subrogados en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta

El total precio que se ofrezca por el inmueble objeto de subasta habrá de quedar consignado precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de veinte días hábiles, por lo menos, al señalado para la celebración de la subasta, se expide el presente en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.044-T)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: A los efectos prevenidos en la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, que en expediente de suspensión de pagos número mil seiscientos diecinueve de mil novecientos setenta y nueve-A, ha sido declarado en estado de suspensión de pagos, insolven-

cia definitiva, al comerciante individual don Lorenzo Ferreras Cuenca, y que por resolución de esta fecha se acuerda convocar a Junta general de acreedores del suspenso, para cuya celebración de ha señalado el día veinticinco de septiembre del año en curso, a las diecisiete horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.042-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número ochenta y seis-LL de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Fábrica Española de Confecciones, S. A.", representada por el Procurador señor Rodríguez Montaut; contra don José Luis Lloréns Sala, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día treinta y uno de julio actual, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La subasta que se anuncia se llevará a efecto en el día y hora anteriormente indicados, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia número once de Madrid, sito en la plaza de Castilla, edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción, planta tercera, ala izquierda.

Segunda

Servirá de tipo de la subasta la suma de doscientas noventa mil pesetas.

Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual al menos al diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de mencionado tipo.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Sexta

Los bienes que se subastan se encuentran en poder del demandado en Cocentaina (Alicante), avenida del Rey Don Jaime, número dieciocho.

Bienes objeto de subasta

Turismo "Citroën"; A-8356-T, tasado en 290.000 pesetas.

Y para que conste y sirva para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente por duplicado en Madrid, a dos de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.113)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número doce de los de Madrid, en el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número mil ciento noventa y cuatro de mil novecientos setenta y ocho, a instancia del Procurador señor Moreno Doz, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra "Sociedad Mercantil Tuél, S. A.", sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública

subasta, por segunda vez, la finca siguiente: Piso séxto A de la casa número 42 de la calle de Cartagena, de Madrid. Ocupa una superficie de 50 metros cuadrados. Linda: frente, vestíbulo de la planta; derecha, con el piso letra D de igual planta; izquierda, Félix Leal Díaz, y fondo, calle de Cartagena.—Está distribuído en vestíbulo, cocina, salón, comedor, baño, dormitorios y terraza.—Cuota, el 2,817 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de esta capital, como finca número 71.225.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, sito en la plaza de Castilla, sin número, se ha señalado el día diecisiete de septiembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de un millón ciento cuarenta mil pesetas, resultante de la rebaja del veinte por ciento de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.870)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, de Madrid, se siguen autos de juicio ejecutivo número mil trescientos ocho de mil novecientos setenta y ocho, a instancia del "Banco Herrero, S. A.", contra don Teodoro Berge García, en reclamación de un millón quinientas mil pesetas de principal, más trescientas mil de intereses y costas, en los que por providencia de este día se ha dispuesto la venta en pública subasta, por segunda vez, de la finca:

Piso tercero B de la finca número 42 de la avenida del General Fanjul, de esta capital. Linda: al frente, con descansillo, escalera, hueco de escalera, piso C de su planta y patio posterior de la casa; a la derecha, entrando, con descansillo, hueco de escalera, piso A de su planta; a la izquierda, con dicho patio, espacio libre de terreno, de la finca matriz, y al fondo, con dicho espacio libre de terreno. Tiene una superficie de 52 metros 71 decímetros cuadrados.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se señala el día diecisiete de septiembre próximo, a las diez de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de dos millones doscientas setenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas, con el veinticinco por ciento de rebaja de dicha cantidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento en efectivo metálico, en la mesa del Juzgado, haciendo constar, además, que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de

manifiesto en Secretaría; los licitadores deberán aceptarlos como bastantes y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el sitio de costumbre de este Juzgado, expido el presente.

Dado en Madrid, a trece de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.905)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

CEDULA DE CITACION

A virtud de lo acordado en autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado bajo el número trescientos seis de mil novecientos ochenta, a instancia de don Santiago Gómez Pintado, contra "Talleres Basanta, S. A.", cuyo actual domicilio se desconoce, en reclamación de cantidad, por medio de la presente se cita al legal representante de la entidad "Talleres Basanta, S. A.", para que comparezca ante este Juzgado a prestar confesión judicial, bajo juramento indecisorio, el día veintitrés del actual, en primera citación, o, en su caso, el día veintiocho del mismo mes, en segunda, y bajo apercibimiento de confeso, a las diez y media horas de su mañana.

Madrid, a tres de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado).

(A.—27.128)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número setecientos veinticinco de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Auto Distribución, S. A.", con don Gabriel Muñoz Guinea, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñan, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día tres de septiembre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

Un vehículo camión marca "Pegaso", modelo 2080/51, matrícula M-2084-BG. Tipo de valoración y subasta: 500.000 pesetas.

Dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.045-T)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número mil quinientos noventa y uno de mil novecientos setenta y siete, se tramita juicio ejecutivo a instancia de "Electrodomésticos Reunidos de Madrid. Sociedad Anónima", contra don Luis María de la Fuente de la Revilla, sobre reclamación de cantidad; en cuyo juicio, por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta por pri-

mera vez, término de veinte días y precio de tasación, la finca embargada al deudor, inscrita en dominio a su favor y su esposa doña Karim Esolde Klen Lenhard, conjuntamente para su sociedad conyugal, que se describe así registralmente:

"Sesenta y ocho. Piso séptimo A, perteneciente a la casa A de Puerto Rico, número ocho, con acceso por el portal A del bloque de viviendas de esta capital, calle de Puerto Rico, números seis y ocho. Este piso pertenece a la casa "A" del número ocho de la calle de Puerto Rico y está situado en la planta séptima de dicha casa. Tiene su acceso por el portal A de la casa número ocho de Puerto Rico. Ocupa una superficie, aproximada, de ciento cincuenta metros cuadrados y cuatro decímetros cuadrados. Consta de hall, comedor-estar, cuatro dormitorios, dormitorio de servicio, cocina, oficio, cuarto de baño y aseo de servicio y dos terrazas. Linda: por su frente, descansillo de escalera y zona ajardinada, hueco en vacío que da sobre la cubierta del piso cuarto B de esta casa y acceso derecha, con piso letra C de esta misma planta, pero con acceso por el portal C de esta misma casa y bloque; izquierda, calle de Puerto Rico, y fondo, con zona ajardinada de este mismo bloque de viviendas. Le corresponde una cuota del seis enteros cuatrocientos ochenta y nueve milésimas por ciento en los elementos comunes, servicios, instalaciones y gastos, relativos especialmente a la casa de que forma parte; y otra cuota, de un entero veinticuatro milésimas por ciento, en cuanto a los elementos comunes, servicios e instalaciones comunes del bloque y gastos del mismo".

Es en el Registro de la Propiedad número 14 la finca número 2.770.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, plaza de Castilla, cuarta planta, se ha señalado el próximo nueve de septiembre y hora de las once, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de cuatro millones quinientas trece mil doscientas pesetas, en que pericialmente ha sido tasado; no admitiéndose posturas que no cubrieran, digo, cubran las dos terceras partes del avalúo y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; y

Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.127)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Julián Muelas Redondo, Magistrado-Juez de primera instancia, por prórroga de jurisdicción, de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en las actuaciones obrantes en este Juzgado en méritos de orden de la Superioridad, dimanante de

autos de menor cuantía seguidos a instancia de don Eduardo Ezquer Gabaldón, representado por el Procurador don Francisco López, contra don Lauro García de Diego, y a medio de providencia de hoy, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados al demandado, y que son los siguientes:

1.—Piso cuarto B de la casa número ciento veintitrés de la avenida del Generalísimo, hoy de la Constitución, en Alcobendas, con una superficie, aproximada, de ciento catorce metros cuadrados. Linda: frente, por donde tiene acceso, rellano de escalera y con piso cuarto A; derecha, entrando, con fachada posterior de la casa donde radica; izquierda, con hueco de ascensor, tendadero del piso cuarto C y patio, y por el fondo o testero, con fachada lateral izquierda de la casa donde radica. Valorado en dos millones seiscientos veintidós mil pesetas.

2.—Parcela de terreno en la urbanización "Monte Calderón", término de El Casar de Talamanca (Guadalajara), de una superficie de 1.898,77 metros cuadrados, que se compone de las parcelas 366 y 367 de dicha urbanización. Linda: Norte, parcela 365; Sur, parcela 368; Este, parcelas números 401, 400 y 399, y Oeste, calle de la urbanización. Valorada en un millón ciento treinta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Muralla, uno, el día doce de septiembre próximo, a las trece horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

El tipo de subasta es el de dos millones seiscientos veintidós mil pesetas para la casa y el de un millón ciento treinta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesetas para la parcela.

Segunda

La subasta sale por lotes separados, pudiendo licitarse con independencia uno de otro.

Tercera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Cuarta

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Quinta

Que dichos bienes salen a subasta sin haber sido suplidos previamente los títulos de propiedad, al no encontrarse inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor, por lo que los licitadores no podrán exigir ningún otro estando en el procedimiento los traídos al mismo por la parte actora.

Sexta

Que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento idóneo una cantidad del diez por ciento, como mínimo, del tipo de subasta en que los bienes han sido justipreciados.

Dado en Colmenar Viejo, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.134)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Julián Muelas Redondo, Magistrado-Juez de primera instancia, por prórroga de jurisdicción, de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía en este Juzgado seguidos, bajo el número doscientos veintiséis de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de don José Luis Jiménez Ayllón, representado por el Procurador don Jesús García Moncalvillo y Alonso, contra la entidad "Electro-óptica Juan de la Cierva, S. A.", declarada en rebeldía, y a medio de providencia del día de hoy se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y tér-

mino de ocho días, los bienes embargados a la demandada, bienes que con la valoración pericial son los siguientes:

Una mesa de despacho, color blanco, dos mil pesetas.

Dos "Buch" color blanco, con dos cajones, mil ochocientas pesetas.

Una silla, tela roja, deteriorada, seiscientas pesetas.

Un sillón, tela roja, deteriorado, setecientas pesetas.

Una máquina de escribir, manual, "Olivetti", tipo Editor 3, núm. 13-1418468, cuatro mil pesetas.

Carro auxiliar, color blanco, seiscientas pesetas.

Dos sillones fijos metal, con asientos plástico, rotos, mil cien pesetas.

Una mesa centro de madera de 0,70 x 0,70, tres mil pesetas.

Una lámpara "Allo-Xemon" de 4.000 a 8.000 vatios, veintidós mil setecientas pesetas.

Una mesa de insolación con bomba de vacío, tipo T-019, diecinueve mil quinientas pesetas.

Un secador móvil, marca "Drxing Rack", veinticuatro mil pesetas.

Un horno secado pantallas, seis mil pesetas.

Una máquina xeligráfica "Mak", modelo Hidra 2, trescientas mil pesetas.

Bañera recuperado, tipo 200, novecientas pesetas.

Banco recuperado, marca "Alfa", tipo 5.060, once mil pesetas.

Un grupo hidráulico, tipo M-90-SB, veintitrés mil pesetas.

Una cepilladora marca "Varitop", tipo 63, cuarenta y un mil pesetas.

Una cizalla modelo 1.441, dieciocho mil pesetas.

Un taladro automático de precisión, noventa mil pesetas.

Afiladora de brocas, marca "Meteor", veintidós mil pesetas.

Una bisecadora marca "Pluretic", catorce mil pesetas.

Unas tijeras eléctricas para chapa, modelo KS 35, cinco mil pesetas.

Una llave dinamométrica, dos mil pesetas.

Un calibre de altura de 250 mm., mil ochocientas pesetas.

Un calibre de altura de 400 mm., dos mil cuatrocientas pesetas.

Un goniómetro de 360 grados, cuatro mil pesetas.

Dos compás de punta recta, nueve mil novecientas pesetas.

Un calibre de 300 mm., dos mil cien pesetas.

Un calibre de 500 mm., tres mil pesetas.

Una escuadra de metal oxidada de 500 milímetros, tacón, cuatrocientas pesetas.

Una escuadra de metal oxidada de 300 milímetros, tacón, trescientas pesetas.

Una escuadra de metal oxidada de 200 milímetros, tacón, doscientas pesetas.

Mesa con cuatro cubetas para baños electrolíticos, de 1,73 x 0,33 x 0,87 metros, nueve mil pesetas.

Un torniquete horizontal de 50 x 70, doce mil pesetas.

Una máquina marca "Ristón", número 2151610, cincuenta y cinco mil pesetas.

Un horno de secado, veinte mil quinientas pesetas.

Un laminador chapa, marca "Ristón", modelo 250, cuarenta y ocho mil pesetas.

Un corta-film para 440 mm., dos mil quinientas pesetas.

Una insoladora doble cara, veintisiete mil pesetas.

Un reprobrógrafo, modelo EF-3, veinticinco mil pesetas.

Un baño electrolítico con varias cubetas, ciento veintiséis mil pesetas.

Una máquina para corrosión de cobre, ochenta y dos mil pesetas.

Un equipo dosificador, tipo CC-DMT, treinta mil pesetas.

Una máquina de eliminación, marca "Ristón", sesenta y cinco mil pesetas.

Un desmineralizador, marca "Dapa", catorce mil pesetas.

Un equipo célula "Hulf", quince mil pesetas.

Un horno secado, marca "Rigel", número 5.060, cinco mil pesetas.

Una amplificadora de 6 x 9, super, ocho mil pesetas.

Una esmeriladora, marca "Colunsa", mil doscientas pesetas.

Un taladro de columna, marca "Ara-Mon", con motor de 0,9 CV., tres mil pesetas.

Un tornillo de banco, trescientas pesetas.

Una remachadora de mano, eléctrica, novecientas pesetas.

Una máquina de soldadura eléctrica, automática, noventa y cinco mil pesetas.

Dos armarios metálicos de 0,70 x 1,00 metros, cinco mil pesetas.

Un armario metálico de 2 x 1,20 metros, tres mil pesetas.

Un banco de ajuste de 2 x 0,75 x 0,90 metros, mil quinientas pesetas.

Dos acondicionadores de aire, diez mil pesetas.

Una mesa de laboratorio con pila, tres mil quinientas pesetas.

Una mesa de laboratorio de 3,52 x 0,97 metros, dos mil pesetas.

Un armario metálico de 1,80 x 2 x 0,45 metros, tres mil pesetas.

Una mesa luminosa para circuitos, cuatro mil quinientas pesetas.

Una puerta giratoria, marca "Anc", modelo 630, dos mil pesetas.

Una mesa de formica blanca de 2 x 0,70 x 1 metros, mil pesetas.

Una mesa de formica blanca de 0,84 x 0,80 x 1 metros, ochocientas pesetas.

Una mesa con cajones de 1 x 0,70 x 0,90 metros, mil pesetas.

Una mesa con cajones de 0,90 x 0,50 x 0,90 metros, ochocientas pesetas.

Una mesa con cajones de 1,60 x 0,70 x 0,90 metros, mil cien pesetas.

Una mesa con cajones de 0,80 x 0,60 x 0,80 metros, ochocientas pesetas.

Un armario de 0,80 x 0,60 x 0,80 metros, mil pesetas.

Ocho taburetes en color azul, cuatro mil pesetas.

Dos archivadores metálicos, tres mil pesetas.

Un archivador vertical, mil ochocientas pesetas.

Un armario de 0,90 x 0,45 x 2 metros, tres mil cien pesetas.

Dieciséis mesas de trabajo con enchufes, treinta y dos mil pesetas.

Dieciséis sillas giratorias de trabajo, once mil doscientas pesetas.

Dos armarios metal de 1,60 x 0,69 x 0,35 metros, seis mil pesetas.

Un armario de metal de 1 x 0,98 x 0,40 metros, mil ochocientas pesetas.

Un armario de metal de 1,94 x 0,98 x 0,38 metros, dos mil cuatrocientas pesetas.

Una estantería metálica de 1,49 x 0,92 x 0,60 metros, seiscientas pesetas.

Una estantería metálica de 1,49 x 0,92 x 0,60 metros, seiscientas pesetas.

Una estantería metálica de 2,10 x 3,63 x 0,60 metros, mil doscientas pesetas.

Un armario para herramientas, mil cuatrocientas pesetas.

Un bastidor de cajas de plástico en departamentos, novecientas pesetas.

Una lámpara fase, trescientas pesetas.

Dos mamparas, tres mil doscientas pesetas.

Dos mesas de despacho, tres mil ochocientas pesetas.

Un piloto automático completo barco, modelo Gaviota, seis mil pesetas.

Un piloto automático completo barco, modelo Pelicano, cinco mil cuatrocientas pesetas.

Seis bancos de trabajo, catorce mil pesetas.

Dos mesas luminosas, ocho mil pesetas.

Un tablero de dibujo de 1,30 x 0,90 metros, mil ochocientas pesetas.

Un tablero de dibujo de 1,20 x 0,80 metros, mil ochocientas pesetas.

Un tablero de dibujo con tecnógrafo, doce mil pesetas.

Dos mesas auxiliares, marca "Soto", dos mil doscientas pesetas.

Tres mesas despacho de 1,50 x 0,75 metros, nueve mil pesetas.

Dos mesas despacho color blanco, de 1,50 x 0,70 metros, cuatro mil quinientas pesetas.

Una mesa despacho de 1,20 x 0,60 metros, mil doscientas pesetas.

Una mesa despacho de 1,75 x 0,80 metros, mil ochocientas pesetas.

Una mesa despacho, metálica, de 1,20 x 0,75 metros, dos mil trescientas pesetas.

Una mesa despacho, metálica, de 1,50 x 0,75 metros, tres mil pesetas.

Una mesa despacho, metálica, de 1,75 x 0,75 metros, tres mil pesetas.

Dos mesas para ordenadores de 4 x 0,75 metros, seis mil pesetas.

Una mesa blanca de 1,10 x 0,60 metros, dos mil doscientas pesetas.

Una mesa cuarto ordenadores de 1,50 x 0,75 metros, tres mil pesetas.

Una estantería metálica de 4 x 2 metros, dos mil trescientas pesetas.

Una estantería metálica de 5,60 x 2 metros, tres mil pesetas.

Un armario con cajones de 3 x 0,50 metros, tres mil pesetas.

Dieciséis buzones para herramientas, mil ochocientas pesetas.

Un archivador plano de 1,35 x 0,95 metros, dos mil cuatrocientas pesetas.

Cuatro armarios metálicos, doce mil pesetas.

Diez sillas en color azul, siete mil pesetas.

Tres sillas en color gris, dos mil cien pesetas.

Dos sillas en color rojo, mil cuatrocientas pesetas.

Tres sillones fijos en color rojo, dos mil cuatrocientas pesetas.

Tres sillones giratorios en color rojo, cuatro mil doscientas pesetas.

Ocho mamparas, dieciséis mil pesetas.

Un perchero de pie, seiscientas pesetas.

Un flexo de mesa, trescientas pesetas.

Un compresor marca "Aircor", número 12.594, de 500 meros cúbicos, diecinueve mil pesetas.

Un ventilador de pie, tres velocidades, seiscientas pesetas.

Ciento tres piezas recambio de modelos Pelicano y Gaviota, ciento nueve mil pesetas.

Una fuente alimentación LN-300/30, 30 voltios, nueve mil pesetas.

Una fuente alimentación LN-300/30, 30 voltios, núm. 102, nueve mil pesetas.

Una fuente alimentación LN-300/30, 30 voltios, núm. 103, nueve mil pesetas.

Una fuente alimentación LN-300/60, 60 voltios, núm. 0104, nueve mil pesetas.

Una fuente alimentación LN-300/30, 30 voltios, núm. 0105, nueve mil pesetas.

Una fuente alimentación SDR-60/60, 60 voltios, 5 A, once mil pesetas.

Una fuente alimentación FAC-302, 30 voltios, 2 A 0110, tres mil trescientas pesetas.

Una fuente alimentación FAC-302, 30 voltios, 2 A 0111, tres mil trescientas pesetas.

Una fuente alimentación FAC-302, 30 voltios, 2 A 0112, tres mil trescientas pesetas.

Una fuente alimentación LN-300/60, 60 voltios, 5 A 0113, nueve mil pesetas.

Una fuente alimentación LN-300/30, 30 voltios, 10 A 0114, nueve mil pesetas.

Tres fuentes alimentación LN-30, 30 voltios, V 10A, con los números 0115, 0116 y 0117, veintisiete mil pesetas.

Una fuente de alimentación LN-300/60, 60 voltios, 10A 0118, nueve mil pesetas.

Seis fuentes de alimentación LN-300/30, 30 voltios, 10A, con los números del 0119 al 0124, cincuenta y cuatro mil pesetas.

Una fuente de alimentación LN-300/60, 60 voltios, 5A, núm. 0125, nueve mil pesetas.

Cinco fuentes de alimentación LN-300/30, 30 voltios, 10A, con los números del 0126 al 0130, cuarenta y cinco mil pesetas.

Una fuente de alimentación LN-600/30, 60 voltios, 10A, núm. 0131, nueve mil pesetas.

Una fuente de alimentación LN-300/30, 30 voltios, 10A, núm. 0132, nueve mil pesetas.

Una fuente de alimentación serie 4005, 30 voltios, 10A, núm. 0133, tres mil trescientas pesetas.

Tres fuentes de alimentación FAC 304, 30 voltios, 2A, con los números 0134 al 0136, nueve mil novecientas pesetas.

Una fuente de alimentación FAC-230, 30 voltios, 2A, núm. 0137, tres mil trescientas pesetas.

Dos fuentes de alimentación FAC-304, 30 voltios, 2A, con los números 0138 al 0139, seis mil seiscientas pesetas.

Dos fuentes de alimentación FAC-302, 30 voltios, 2A, con los números 0140 y 0141, seis mil seiscientas pesetas.

Cinco fuentes de alimentación FAC-304, 30 voltios, 2A, con los núms. 0141 al 0146, treinta y tres mil pesetas.

Un osciloscopio, modelo 422, número 0401, treinta mil pesetas.

Un osciloscopio, modelo PM-3232, número 0422, dieciocho mil pesetas.

Un osciloscopio, modelo 181-A (cuatro canales), núm. 0410, setenta mil pesetas.

Un osciloscopio, modelo PM-3210, número 0413, doce mil pesetas.

Un osciloscopio, modelo 561-A, número 0414, veintisiete mil pesetas.

Un osciloscopio, modelo PH-3232, número 0418, doce mil pesetas.

Un osciloscopio, modelo 7904, catorce mil pesetas.

Un osciloscopio, modelo 7-A-11, amplificador, cuatro mil quinientas pesetas.

Un osciloscopio, modelo "Camera Polaroid" 195-A, cincuenta y tres mil pesetas.

Un selector de 10 canals, modelo SBF 125-M, cuarenta mil pesetas.

Un ohmímetro, modelo 3201, mil doscientas pesetas.

Un ohmímetro "Simpson", modelo 369, de tres series, mil pesetas.

Un Q-Metro, modelo 4342-A, número 0202, diecisiete mil pesetas.

Un contador digital, modelo TCIS, número 0204, ocho mil pesetas.

Un voltímetro de R. F., mod. 3406-A, número 0205, cuatro mil pesetas.

Un volubador, modelo 2001, número 0206, seis mil pesetas.

Un digital marca "Recorder", modelo 5055-A, núm. 0208, cuatro mil pesetas.

Un generador de 115V.400Hz., número 0209, mil ochocientas pesetas.

Un vatímetro, modelo 43, núm. 0210, tres mil pesetas.

Un atenuador, modelo 355-C, número 0211, dos mil trescientas pesetas.

Un atenuador, modelo 355-C, número 0212, dos mil trescientas pesetas.

Un convertor frecuencia, modelo 207-MH, número 0213, diez mil pesetas.

Un puente de impedancias, mod. 1656, cinco mil pesetas.

Una caja de sustitución de condensadores, modelo IN-47, trescientas pesetas.

Una caja de sustitución de resistencias, modelo IN-37, trescientas pesetas.

Un contador universal, mod. 53020A, número 0221, ocho mil pesetas.

Un registrador, modelo IR-18-M, número 223, dos mil doscientas pesetas.

Un registrador, modelo IR-18-M, número 224, dos mil doscientas pesetas.

Un termómetro, modelo 389, número 0227, dos mil doscientas pesetas.

Una punta de prueba, modelo 6103-A, número 0229, mil ochocientas pesetas.

Un voltímetro electrónico, mod. 610-C, número 0229, dos mil setecientas pesetas.

Un generador AM-FM, modelo 301, número 0232, veinticuatro mil pesetas.

Tres variadores de tensión (E-220/0-300 V.), de los números 0235 al 0237, tres mil pesetas.

Un control-banco de vibraciones, modelo G02, seis mil pesetas.

Un voltímetro digital, modelo 171, número 0251, tres mil pesetas.

Un PH-metro digital, modelo 6-700, tres mil pesetas.

Un plotter, modelo 7210-A, dos mil pesetas.

Un transformador marca "Omega", industrial, tipo TP, de 115 V., con varias salidas, dos mil doscientas pesetas.

Un motor fuera-borda, marca "Super-Thundermolt", treinta mil pesetas.

Una grúa-pluma desplazable (manual), cuatro mil pesetas.

Dos estanterías con cuatro entrepaños madera, de 2 x 2 metros, mil pesetas.

Una estantería metálica de cuatro entrepaños, de 6 x 3 metros, novecientas pesetas.

Quince estanterías metálicas más, entre 0,9 x 2 y 2 x 3 metros, con entrepaños, cinco mil ochocientas pesetas.

Dos mesas de formica de 2,5 x 0,8 metros, mil cuatrocientas pesetas.

Suma total: Dos millones cuatrocientas veinticuatro mil cien pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Muralla, uno, el día veintiocho de julio próximo, a las trece horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

El tipo de subasta es el dado pericialmente como valor a los bienes objeto de

subasta, ascendente a dos millones cuatrocientas veinticuatro mil cien pesetas.

Segunda

Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto —Caja General de Depósitos— una cantidad del diez por ciento del tipo de tasación, como mínimo.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Cuarta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Quinta

Los bienes objeto de la subasta se encuentran en la nave sita en Alcobendas, Camino de la Industria, sin número, o en otra, ubicada en la calle A del Polígono Industrial de Albres, de Pinto (Madrid), en poder del depositario don Ignacio Guillén Caravaca, vecino de Madrid, avenida del Ferrol del Caudillo, treinta y cinco.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se da el presente en Colmenar Viejo, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.112)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Alcalá de Henares y su partido, en el procedimiento seguido en este Juzgado conforme al artículo cuarenta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por don Francisco Casas González, mayor de edad, industrial, casado con doña Vicenta Muñoz Llopes y vecino de Torrejón de Ardoz (avenida de Franco, treinta y cuatro), con D. N. I. número 1.218.754, representado por el Procurador don Fernando Rodríguez Serrano, contra don Herminio Cabeza Casado, domiciliado en Torrejón de Ardoz, calle Alicante, número ocho, cuarto D, y cuyo actual paradero se ignora, tiene acordado emplazar por medio del presente al referido demandado para que dentro del término de seis días se persone en forma en estas actuaciones, bajo apercibimiento que de no verificarlo se adoptarán las medidas para la plena efectividad del derecho inscrito, de la vivienda sita en el piso cuarto letra D de la calle Alicante, número ocho, de Torrejón de Ardoz.

Y para que conste y sirva de cédula de emplazamiento en forma al demandado don Herminio Cabeza Casado, se expide el presente en Alcalá de Henares, a catorce de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.999)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don Juan Parejo de la Cámara, Juez de Distrito sustituto del de este Juzgado número seis.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y número seis, se siguen autos de juicio de cognición, bajo el número ciento treinta y cinco de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Mecalux, S. A.", contra don Antonio Astorquia Hevia, sobre reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, los bienes muebles embargados al demandado, consistentes en:

Dos estanterías metálicas de diversas dimensiones y departamentos.

Una máquina de imprenta, sin marca.

Dichos bienes se encuentran depositados en la persona del propio demandado, calle de Cristóbal Bordu, número veinticinco.

Dichos bienes han sido valorados judicialmente en la cantidad de trece mil qui-

nientas pesetas, una vez hecha la reducción del veinticinco por ciento.

Se ha señalado para el acto del remate la audiencia pública del día dieciséis de septiembre próximo, a las diez de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en Madrid, calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número tres, segundo piso.

Se hace saber a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que deberán cumplir con los requisitos estipulados en el artículo mil cuatrocientos noventa y nueve y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que así conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expedido y firmado el presente en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—26.923-T)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Eulogio García Fernández, Juez titular del Juzgado de Distrito número diecinueve de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número trescientos setenta y tres de mil novecientos setenta y siete, se siguen autos de proceso de cognición a instancia de Comunidad de Propietarios de "Atalaya Real", representada por el Letrado don Víctor García Ulibarri, contra don Pedro Resino Sanz, sobre pago de cuarenta y siete mil cien pesetas, hoy en ejecución de sentencia, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes, embargados al demandado:

Parcela número 24 de la urbanización "Atalaya Real", sita en término municipal de Pedrezuela, provincia de Madrid, de 420 metros cuadrados.

Dicho bien ha sido valorado en la suma de doscientas treinta y un mil pesetas, que sirve de tipo a la subasta, habiéndose señalado para la celebración del remate las once horas del próximo día nueve de septiembre en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número diez, piso tercero; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran sus dos terceras partes.

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de la misma, sin ser destinado a su extinción el precio del remate; y

Que el título de propiedad se encuentra unido a los autos y éstos de manifiesto en Secretaría los días y horas hábiles, donde pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen, sin tener derecho a ningún otro título y con el que deberán conformarse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—27.135)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Don Manuel García Lantes, Juez de Distrito número veinticinco de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de proceso civil de cognición, con el número ciento dieciséis de mil novecientos ochenta, a instancia de la "Compañía Telefónica Nacional de España", representada por el Procurador don José Antonio Vicente Arche Rodríguez, contra don Antonio Contreras Granizo, sobre reclamación de cantidad (cuantía: trece mil setecientos setenta y siete pesetas), en los cuales se ha acordado sacar a tercera subasta y término de ocho días, sin sujeción a tipo, los bienes que deseen expresarán y bajo las condiciones que también se indican:

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número uno, primero, el próximo día once de septiembre y hora de las diez de su mañana.

Segunda

La subasta podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Tercera

Los bienes objeto de la subasta se hallan depositados en la persona del propio demandado don Antonio Contreras Granizo, con domicilio en la calle de Alvarez Abellán, número treinta y nueve.

Bienes que se subastan

Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", tipo Pluma, valorada en cuatro mil pesetas.

Un aparato de televisión, marca "Inter", de 23 pulgadas, valorado en siete mil pesetas; y

Un aparato de televisión, marca "Wundermatic", de 19 pulgadas, valorado en seis mil pesetas.

Haciendo todo ello un valor total de diecisiete mil pesetas, según tasación pericial.

Dado en Madrid, a dos de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—25.577)

Notificaciones de Sentencia

JUZGADO NUMERO 23

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 1.151 de 1979, sobre estafa-apropiación indebida, en el que resulta como denunciante Luis Escudero Fernández, denunciado Rafael López Romero y perjudicado "Autos Valverde", en el que en su encabezamiento y parte dispositivas es como sigue:

Sentencia. — En Madrid, a 14 de diciembre de 1979. — El señor don Jesús Ortiz Ricol, Juez de Distrito del núm. 23 de los de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de la otra, como denunciante, Luis Escudero Fernández, mayor de edad, casado, mecánico; denunciado, Rafael López Romero, mayor de edad, casado, industrial, ambos de esta vecindad, el segundo en desconocido paradero, y perjudicado, "Autos Valverde", por supuesta falta de estafa...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael López Romero, como autor responsable de una falta de estafa, a la pena de ocho días de arresto menor, a que indemnice a "Autos Valverde" en la suma de 8.970 pesetas y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Jesús Ortiz Ricol. (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado en el mismo día de su fecha; doy fe.—Antonjo Sicilia Pimentel. (Rubricado.)

Y para que la presente sirva de notificación en forma a Rafael López Romero, que se encuentra en desconocido paradero, pongo la presente en Madrid, a 17 de diciembre de 1979.

(B.—230)

JUZGADO NUMERO 24

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito núm. 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas núm. 22 de 1979, tramitados sobre orden público, en los que resultó condenado por sentencia firme el que fuera vecino de esta capital, que actualmente se halla en situación procesal de ignorado paradero, Rafael Carmona Delgado, en cuyo procedimiento, en fecha actual, se ha practicado la pertinente tasación de costas, que arroja la siguiente:

Registro (Disposición Común 11, 5.ª), 20 pesetas. — Diligencias previas (artículo 28, 1.ª), 15 pesetas. — Tramitación juicio (artículo 28, 1.ª), 200 pesetas. — Ejecución de sentencia (artículo 29, 1.ª), 30

pesetas). — Tasación de costas, art. 10, 6.ª, 1.ª), 150 pesetas. — Multa impuesta por pena, 5.000 pesetas. — Reintegro, 120 pesetas. — Pólizas de la Mutualidad, 120 pesetas. — Dietas salida y locomociones (Disp. C. 4.ª), 500 pesetas. — Cartulinas Correo, dos pesetas. — Importa la anterior tasación de costas practicada las figuradas 6.167 pesetas, s. e. u. o.—Firmado, el Secretario, A. Orozco.

Y para que conste y sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que quede cumplido el trámite de dar vista de su contenido por término de tercero día al condenado Rafael Carmona Delgado, que como se dice se halla en ignorado paradero, extiendo la presente en Madrid, a 3 de enero 1980.

(G. C.—211)

(B.—231)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito núm. 24 de Madrid.

Hago constar: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el núm. 184 de 1978, sobre lesiones en accidente de circulación, en los que aparece como denunciante María Angeles Jaurieta Suescaun y como denunciado Francisco Javier Martín Montealegre, encontrándose en situación procesal de ignorado paradero el primero de los reseñados, y en los que en fecha actual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado en las presentes actuaciones Francisco Martín Montealegre, declarándose de oficio las costas del presente juicio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis García de Velasco.—Hay un sello de tinta violeta que dice: Juzgado de Distrito número 24-Penal-Madrid.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando constituida en audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha; doy fe.—Firmado: Alfonso Orozco Antequera.

Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a María Angeles Jaurieta Suescaun en las presentes actuaciones, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Madrid, a 7 de enero de 1980.

(G. C.—212)

(B.—232)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito núm. 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas núm. 342 de 1979, tramitados sobre hurto, en los que resultó condenada por sentencia firme de fecha 18-9-1979 el que fuera vecino de esta capital, que actualmente se halla en situación procesal de ignorado paradero, Encarnación Guisado Valcárcel, en cuyo procedimiento, en fecha actual, se ha practicado la pertinente tasación de costas, que arroja la siguiente:

Registro (Disposición Común, 11, 5.ª), 20 pesetas. — Diligencias previas (artículo 28, 1.ª), 15 pesetas. — Tramitación juicio (artículo 28, 1.ª), 200 pesetas. — Por suspensión juicio (artículo 28, 1.ª), 80 pesetas. — Ejecución de sentencia (artículo 29, 1.ª), 30 pesetas. — Tasación de costas (artículo 10, 6.ª, 1.ª), 150 pesetas. Honorarios Perito, 2.000 pesetas.—Reintegro, 250 pesetas. — Pólizas de la Mutualidad, 120 pesetas. — Dietas salida y locomociones (Disp. C. 4.ª), 400 pesetas. Cartulinas Correo, ocho pesetas.—Importa la anterior tasación de costas practicada las figuradas 3.273 pesetas, salvo error u omisión.—Firmado, el Secretario, A. Orozco. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que quede cumplido el trámite de dar vista de su contenido por término de tercero día a la condenada Encarnación Guisado Valcárcel, que como se dice se halla en ignorado paradero, extiendo la presente en Madrid, a 7 de enero de 1980.

(G. C.—213)

(B.—233)

JUZGADO NUMERO 29

En el juicio de faltas número 546 de 1978, contra Anne Marie Koenitz de Liss, que se encuentra en ignorado paradero,

se ha practicado con esta fecha la siguiente tasación de costas:

Registro, 20 pesetas. — Previos, 30 pesetas.—Notificaciones, 40 pesetas. — Juicio, 200 pesetas. — Ejecución, 30 pesetas. — 6 por 100 tasación, 19 pesetas.—Multa, 2.000 pesetas.—Indemnización perjudicada, 7.200 pesetas. — Derechos de Perito, 800 pesetas. — Reintegros, 120 pesetas. — Mutualidad, 120 pesetas. — Salidas agentes, 200 pesetas. — Idem Oficial, 350 pesetas. — Total: 11.209 pesetas.

Importan las figuradas once mil doscientas nueve pesetas.

Y para que sirva de notificación y vista a la condenada citada más arriba, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 3 de enero de 1980.

(B.—311)

JUZGADO NUMERO 31

En los autos de juicio de faltas número 1.077 de 1979, seguido por malos tratos, contra Guillermo Pereira, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En Madrid, a 29 de diciembre de 1979.—El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de Distrito número 31 de Madrid, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.077 de 1979, seguidos por denuncia de Serafin Manuel Da Silva Vento, mayor de edad, casado, boxeador, y con domicilio desconocido, y como denunciado Guillermo Pereira, mayor de edad, y con domicilio, asimismo, desconocido, sobre malos tratos, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia origen de estas actuaciones a Guillermo Pereira, declarando de oficio las costas del procedimiento. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán y Ortiz. (Rubricado.)

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha; doy fe.—Emilio Fernández Juanes. (Rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma al denunciante Serafin Manuel Da Silva Vento y denunciado Guillermo Pereira, que se hallan ambos en domicilio desconocido, expido la presente en Madrid, a 29 de diciembre de 1979.—Doy fe.

(B.—312)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.086 de 1979, sobre lesiones en riña, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

Sentencia. — En Madrid, a 29 de diciembre de 1979.—El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de Distrito número 31 de los de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 1.086 de 1979, seguidos por oficio de la Comisaría de Policía de Fuencajal y partes facultativas, y como denunciados Gregorio Esteban de la Cruz, José Martín García y Concepción Martín, mayores de edad, y con domicilio todos ellos desconocidos, sobre lesiones en riña, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia origen de estas actuaciones a Gregorio Esteban de la Cruz, Concepción Martín y José Martín García, declarando de oficio las costas del procedimiento. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Alberto Barbasán y Ortiz. (Rubricado.)

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia en el mismo día de su fecha; doy fe.—Emilio Fernández Juanes. (Rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma a los denunciados Gregorio Esteban de la Cruz, Concepción Martín y José Martín García, que se hallan en ignorado domicilio, expido la presente en Madrid, a 29 de diciembre de 1979; doy fe.

(B.—313)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 192 de 1979, sobre daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dice como sigue:

Sentencia. — En Madrid, a 29 de diciembre de 1979. — El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de Distrito número 31 de los de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de faltas núm. 192 de 1979, seguidos por denuncia de Manuel Castela Albela, mayor de edad, y con domicilio desconocido en esta capital, y como denunciado José Manuel Delgado, mayor de edad, y con domicilio en esta capital, calle de Burjasot, bloque 4, sobre daños, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia origen de estas actuaciones a José Manuel Delgado, declarando de oficio las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Alberto Barbasán y Ortiz. (Rubricado.)

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha; doy fe. — Emilio Fernández Juanes. (Rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Castela Albela, que se halla en ignorado domicilio, expido la presente en Madrid, a 29 de diciembre de 1979; doy fe.

(B.—314)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.349 de 1979, sobre daños imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En Madrid, a 29 de diciembre de 1979. — El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de Distrito de este Juzgado núm. 31 de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de faltas núm. 1.349 de 1979, seguidos por denuncia de Emilio Rubio Estrella, mayor de edad, y con domicilio en esta capital, avenida de Ramón y Cajal, número 107, del Parque de La Colina, y como denunciado Juan Carlos Vega Martínez, mayor de edad, y con domicilio desconocido, sobre daños imprudencia, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia origen de estas actuaciones a Juan Carlos Vega Martínez, declarando de oficio las costas del procedimiento. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Alberto Barbasán y Ortiz. (Rubricado.)

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha; doy fe. — Emilio Fernández Juanes. (Rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma al denunciado Juan Carlos Vega Martínez, que se halla en ignorado domicilio, expido la presente en Madrid, a 29 de diciembre de 1979; doy fe.

(B.—315)

En los autos de juicio de faltas número 1.827 de 1978, seguidos por lesiones imprudencia y daños, contra Lorenza Martínez Riquelme, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En Madrid, a 29 de diciembre de 1979. — El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de Distrito número 31 de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio de faltas número 1.827 de 1978, seguido por oficio de Comisaría de Policía de Buenavista y parte facultativo de lesiones causadas a Angeles Núñez Pérez Calderón, de cuarenta y ocho años de edad, y con domicilio en esta capital, calle de Alcalá, núm. 161, quinto izquierda, y como denunciada Lorenza Martínez Riquelme, mayor de edad y con domicilio desconocido, sobre lesiones y daños imprudencia, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia origen de estas actuaciones a Lorenza Martínez Riquelme, declarando de oficio las costas del procedimiento, sin perjuicio de la indemnización que pudiere corresponder a la lesionada por las sufridas. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Alberto Barbasán y Ortiz. (Rubricado.)

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha; doy fe. — Emilio Fernández Juanes. (Rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma a la denunciada Lorenza Martínez Riquelme, que se halla en ignorado domicilio, expido la presente en Madrid, a 29 de diciembre de 1979; doy fe.

(B.—316)

En los autos de juicio de faltas seguidos con el núm. 1.531 de 1979, sobre lesiones imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen como sigue:

Sentencia. — En Madrid, a 29 de diciembre de 1979. — El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de Distrito número 31 de los de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de faltas núm. 1.531 de 1979, seguidos por oficio de Comisaría de Policía de San Blas y parte facultativo de lesiones a Fermína Cano Balboa, mayor de edad, casada, sus labores, y con domicilio desconocido, y Alberto Porrás Cuesta, mayor de edad, y con domicilio en Móstoles, calle de Isaac Peral, núm. 5, segundo, y como denunciado José Pacheco Francisco, mayor de edad, y con domicilio en esta capital, calle de Calahorra, núm. 66, bajo, sobre lesiones y accidente de circulación, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia origen de estas actuaciones a José Pacheco Francisco, declarando de oficio las costas del procedimiento. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Alberto Barbasán y Ortiz. (Rubricado.)

La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia; doy fe. — Emilio Fernández Juanes. (Rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma a la lesionada denunciante, expido la presente en Madrid, respecto a Fermína Cano Balboa, que se halla en ignorado domicilio a 29 de diciembre de 1979; doy fe.

(B.—317)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.458 de 1979, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen como sigue:

Sentencia. — En Madrid, a 31 de diciembre de 1979. — El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de Distrito número 31 de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 1.458 de 1979, seguidos por denuncia de Julián Berbel Mateo, mayor de edad, y con domicilio en la calle Alto de Lillo, número 3, en donde ha resultado desconocido, y como denunciado Antonio Soldado Quesada, mayor de edad, y con domicilio en esta capital, calle Escoriaza, núm. 13, sobre daños, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia origen de estas actuaciones a Antonio Soldado Quesada, declarando de oficio las costas del procedimiento. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Alberto Barbasán y Ortiz. (Rubricado.)

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Emilio Fernández Juanes. (Rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia sirva de notificación en forma al denunciante Julián Berbel Mateo, que se halla en ignorado domicilio, expido la presente en Madrid a 31 de diciembre de 1979.

(B.—238)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.532 de 1979, seguidos en este Juzgado por estafa, contra Jorge Manuel Linares Assiego y Luis Segarra Martínez, que han resultado desconocidos en el domicilio indicado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia. — En Madrid, a 29 de diciembre de 1979. — El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de Distrito número 31 de los de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de faltas núm. 1.532 de 1979, seguidos por Eduardo Pérez de Mora, mayor de edad, y con domicilio en la calle de Prádena del Rincón, núm. 7, bajo, contra Jorge Manuel Linares Assiego y Luis Segarra Martínez, mayores de edad, y con domicilio desconocido, sobre estafa, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia origen de estas actuaciones a Jorge Manuel Linares Assiego y Luis Segarra Martínez, declarando de oficio las costas del procedimiento. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Alberto Barbasán y Ortiz. (Rubricado.)

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha; doy fe. — Emilio Fernández Juanes. (Rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma a los denunciados Jorge Manuel Linares Assiego y Luis Segarra Martínez, que se hallan en ignorado domicilio, expido la presente en Madrid, a 31 de diciembre de 1979. Doy fe.

(B.—240)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 1.296 de 1979, sobre amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen como sigue:

Sentencia. — En Madrid, a 29 de diciembre de 1979. — El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de Distrito número 31 de los de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de faltas núm. 1.296 de 1979, seguidos por denuncia de María Luisa Galavis López, mayor de edad, casada, sus labores, y con domicilio en esta capital, calle de Alcaz, núm. 6, primero A, y como denunciada Carmen Crespo Pérez, mayor de edad, y con domicilio desconocido, sobre amenazas, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia origen de estas actuaciones a Carmen Crespo Pérez, declarando de oficio las costas del procedimiento. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Alberto Barbasán y Ortiz. (Rubricado.)

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha; doy fe. — Emilio Fernández Juanes. (Rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma a la denunciada Carmen Crespo Pérez, que se halla en domicilio desconocido, expido la presente en Madrid, a 29 de diciembre de 1979. Doy fe.

(B.—241)

JUZGADO NUMERO 32

Arne Verner Hilding Madsen, mayor de edad, en ignorado paradero, que tiene su domicilio en Dinamarca, se le hace saber que durante tres días puede examinar en la Secretaría de este Juzgado de Distrito núm. 32, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, tercero, la tasación de costas practicada en el juicio de faltas núm. 1.391 de 1978, seguido en

este Juzgado sobre daños, que arroja un total de sesenta y ocho mil ciento trece pesetas (68.113 pesetas), requiriéndole al propio tiempo para que durante los cinco días siguientes comparezca a hacer efectivo su importe.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Madrid, a 28 de diciembre de 1979.

(B.—244)

GETAFE

En el juicio de faltas que tramita este Juzgado, bajo el núm. 1.299 de 1979, sobre estafa, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Que debo condenar y condeno a los denunciados José Luis Morate Morate, Antonio Fernández Cobos, Manuel Ruiz Serrano, José Carlos Domingo Callejas, Luis Miguel Serrano Tirado, Gregorio Martín Castell y Amalio Calvo Tapia, como responsables en concepto de autores de la falta de estafa ya definida, a la pena de un día de arresto menor a cada uno de ellos, a que indemnicen al propietario del establecimiento "Morris" en 310 pesetas y al pago de las costas del presente juicio por iguales partes.

Y para que sirva de notificación en forma legal al condenado Antonio Fernández Cobos, que se halla en desconocido paradero, previa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente en Getafe, a 7 de enero de 1980.

(G. C.—215)

(B.—250)

COLMENAR VIEJO

Don Francisco Laurel Soto, Juez de Distrito de Colmenar Viejo (Madrid).

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 194 de 1978, por denuncia de Reyes Bellón Alcázar, por lesiones en riña, contra Salvador Cifuentes Otero, de treinta y cuatro años, soltero, maquinista, vecino de esta localidad de Colmenar Viejo, calle Mosquilona, núm. 6, en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, en ejecución de la sentencia firme de 28 de junio de 1978, se ha acordado dar vista de la tasación de costas practicada a dicho condenado por término de tres días, y que se requiera al mismo para que en el plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado a fin de hacerla efectiva, apercibiéndole que de no hacerlo así le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Tasación de costas practicada en el juicio de referencia, en cumplimiento de lo ordenado y a la que ha sido condenado Salvador Cifuentes Otero: Registro, 20 pesetas; diligencias previas, 15; juicio, 100; intervención médico forense, 125; ejecución de la sentencia, 30; reintegros del expediente, 130; pólizas de la Administración de Justicia, 120; práctica de la tasación de costas, 33. — Importa la precedente tasación de costas las figuradas 573 pesetas (s. e. u. o.).

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado Salvador Cifuentes Otero, que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, doy el presente en Colmenar Viejo, a 4 de enero de 1980.

(G. C.—190)

(B.—253)

NAVALCARNERO

Don Antonio Díaz Vacas, Secretario del Juzgado de Distrito de Navalcarnero (Madrid).

Certifico: Que en el juicio de faltas número 517 de 1979, sobre infracción a la ley de Caza, contra Jesús González Cano, Julián Sanz Cano, Andrés Gilés Navarro y Javier Menchero Duque, ha recaído sentencia, y cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los inculcados Jesús González Cano, Julián Sanz Cano, Andrés Gilés Navarro y Javier Menchero Duque a la multa de 250 pesetas a cada uno de ellos, que satisfarán en papel de pagos al Estado, o arresto sustitutorio de un día en caso de impago, indemnización a "Icona" de 175 pesetas por el Concejo, por partes iguales, así como al pago de las costas del juicio, igualmente, por partes iguales.

(G. C.—216)

(B.—251)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "PUROLATOR IBERICA, S. A."

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa "Purolator Iberica, Sociedad Anónima"; y

Resultando que es remitido a esta Delegación el texto del precitado Convenio, elaborado por la Comisión Deliberadora del mismo en orden a su oportuna homologación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, sobre Convenios Colectivos;

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa "Purolator Iberica, Sociedad Anónima".

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 4 de febrero de 1980.—El Delegado de Trabajo, Felipe Arman de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE "PUROLATOR IBERICA, S. A."

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I - Ambito de aplicación

Artículo 1.º Territorial. — Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, de ámbito provincial, serán aplicables en el centro de trabajo que "Purolator Iberica, S. A." ("Pisa") tiene en la actualidad y en los que establezca en lo sucesivo.

Art. 2.º Personal. — El presente Convenio afecta a los trabajadores que prestan sus servicios en "Pisa", a excepción de las categorías de Ingenieros y Licenciados, Peritos y Ayudantes de Ingeniero, Jefes de Taller, Jefes de Primera y de Segunda, Inspectores de Ventas, Jefes de Sección de Laboratorio, Maestros, Encargados, Delineantes, Projectistas, Dibujantes, Projectistas, Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios de los Servicios Médicos de Empresa, Secretarías de Dirección y asimilados por la Empresa a cualquiera de estas categorías.

Art. 3.º Temporal. — El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1980, cualesquiera que sean las fechas de su registro en la oficina correspondiente y de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Su vigencia será desde primero de enero de 1980 al 31 de diciembre de 1980, y quedará prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos si con tres meses de antelación, al menos, a su vencimiento inicial o prorrogado no se hubiere denunciado por alguna de las partes contratantes.

Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

Art. 4.º Revisión. — 1. Si el índice de precios de consumo en el conjunto nacional de los seis primeros meses del año 1980 supera porcentualmente siete puntos, las unidades de exceso sobre esos siete puntos se aplicarán porcentualmente a la masa salarial del segundo semestre del personal afectado por este Convenio, exceptuando de dicha masa sala-

rial el importe de la gratificación extraordinaria de 18 de julio, y la cantidad resultante se prorrateará entre las siete pagas a devengar durante el segundo semestre y en proporción a los salarios señalados para cada categoría profesional en el anexo I del presente Convenio. De producirse esta revisión, los nuevos salarios no tendrán repercusión alguna para el cálculo de la prima y plus establecidos en los artículos 28 y 29 del Convenio.

2. De prorrogarse el Convenio tácitamente, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero, se efectuarán sucesivas revisiones anuales, en su caso, de la masa salarial según define el artículo 2-1 del Real Decreto Ley 49/1978, de 26 de diciembre, correspondiente al personal afectado por el presente Convenio, aplicándole el porcentaje de incremento experimentado por el índice de precios de consumo, en el conjunto nacional durante los doce meses inmediatamente anteriores, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y calculado en la forma que se establece seguidamente:

Con el fin de calcular el incremento de la masa salarial y con el fin de que pueda aplicarse desde el 1 de enero de 1981, y, en su caso, desde el 1 de enero de cada uno de los sucesivos años de prórroga del Convenio, la Comisión paritaria de vigilancia del Convenio se reunirá con treinta días de antelación, al menos, al 31 de diciembre de los años que se considere, para determinar el porcentaje de aumento experimentado por el índice de precios de consumo, en el conjunto nacional, y actuará de la manera siguiente:

2.1. Del último Boletín Mensual de Estadística, publicado por el Instituto Nacional de Estadística hasta ese momento (1 de diciembre del año correspondiente, como fecha límite), se tomarán y sumarán los índices de Precios de Consumo del conjunto nacional correspondiente a los 12 últimos meses publicados hasta ese momento. La suma se dividirá entre 12, obteniendo así el índice general promedio de Precios de Consumo del último período anual (I. P. U.). Se efectuará la misma operación con los índices de Precios de Consumo del conjunto nacional correspondiente a los 12 meses inmediatamente anteriores, obteniendo de esta forma el índice de Precios de Consumo promedio del período anual inmediatamente anterior (I. p. a.).

2.2. El porcentaje de aumento experimentado por el índice de Precios de Consumo en el conjunto nacional se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{PORCENTAJE DE AUMENTO DEL INDICE DE PRECIOS DE CONSUMO} \\ (\text{I. p. u.} - \text{I. p. a.}) \times 100 \\ \text{I. p. a.}$$

2.3. El porcentaje resultante será el que se aplicará a la masa salarial correspondiente, para incrementarla desde el 1 de enero de 1981 y sucesivos años, en su caso.

Art. 5.º Absorción y compensación. —

1. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante concesión de jornadas de trabajo inferiores a la de mil novecientas sesenta horas de trabajo efectivo al año establecida en el Estatuto del Trabajador, para la jornada de trabajo real a la semana de cuarenta y dos horas; o mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables y premios, o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

2. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras (dictadas por cualquier autoridad, organismo o jurisdicción del Ministerio de Trabajo o del Gobierno) que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactado

trabajar computadas anualmente, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual, superasen el nivel del Convenio; salvo en aquellos conceptos para los que específicamente se diga otra cosa en este Convenio. La comparación ha de hacerse de términos homogéneos, es decir, conceptos retributivos con conceptos retributivos y número de horas con número de horas, considerados unos y otras en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 6.º Garantía personal. — En el caso de que existiese algún productor que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

Sección II

Art. 7.º Comisión Paritaria de Vigilancia. — Para entender en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre la aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial, se constituirá una Comisión Paritaria en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la aplicación del presente Convenio, y estará formado por tres representantes designados por la Empresa y tres productores designados por los que negocien el Convenio.

Entre los designados por la Empresa, al menos dos serán de los que la representaron en la Comisión Deliberadora. Los representantes sociales deberán ser elegidos entre los que negociaron el presente Convenio Colectivo.

La Comisión se reunirá cuando se suscite alguna incidencia sobre la aplicación del presente Convenio, informando a la Dirección sobre la posible solución del problema suscitado, y actuará sin merma de las atribuciones que, en orden a la interpretación y aplicación del presente Convenio, establezcan las disposiciones legales aplicables en favor de la jurisdicción competente.

Se procurará que, previamente a la reunión, se presenten por escrito las propuestas de los asuntos a tratar en ella. De estas reuniones se levantará acta, con los votos particulares que en cada caso procedan, y copias de la misma se harán llegar a los representantes del personal y a la Dirección. Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria y reflejados en el acta correspondiente, serán vinculantes para ambas partes.

Art. 8.º Vinculación a la totalidad. —

1. El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido.

2. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente y en su conjunto.

Art. 9.º Repercusión positiva en precios. — Se hace constar por ambas partes que la efectividad del presente Convenio llevará aneja la consiguiente repercusión en el costo horario de la mano de obra.

Art. 10.º No aplicación de otros Convenios. — Durante la vigencia de este Convenio no serán aplicables otros Convenios de ámbito interprovincial, provincial, comarcal o local que pudieran establecerse, aunque éstos dispusieran su aplicación genérica a industrias reguladas por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y por Convenios de empresa enclavadas dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación territorial.

Art. 11.º Organización del trabajo. — En cuanto a la organización del trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 12.º Contratación y formación de personal. — 1. La Empresa, para cubrir las vacantes que se produzcan en puestos de trabajo que no hayan de ser amortizados, antes de recurrir a personal de nueva contratación, vendrá obligada a es-

tablecer el oportuno concurso oposición para cubrir las con personal afectado por este Convenio que ostente categoría profesional inmediatamente inferior a la que corresponda la del puesto a cubrir. La Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa de las vacantes que se produzcan y que no vaya a cubrir.

2. Con la finalidad de poder promocionar al personal en activo de "Pisa", en la medida que lo requiera el desarrollo de las actividades de la Empresa y la incorporación de nuevas tecnologías a sus procesos productivos, la Dirección organizará cursos de formación profesional.

Art. 13.º Ropa de trabajo. — Se proveerá a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada y cuyo uso será obligatorio durante la jornada laboral. Esta ropa se renovará cada seis meses, previa presentación de la usada.

CAPITULO SEGUNDO

Sección I - Jornada y calendario

Art. 14.º Jornada de trabajo anual. — 1. A partir de la entrada en vigor del Convenio se establece una jornada normal de trabajo en cómputo anual de mil novecientas cincuenta horas de trabajo efectivo. Esta jornada es independiente del número de días del año, o de vacaciones o de fiestas anuales y de la localización de las fiestas en los días de la semana.

2. Subsiste la unificación de las jornadas anuales de trabajo efectivo de todo el personal, aunque con anterioridad a la vigencia del presente Convenio hubieran sido distintas. Subsiste la supresión de la denominada "jornada reducida de verano de empleados" (técnicos, administrativos y subalternos), no habiendo lugar a la aplicación del denominado "horario estival" a que se refiere la disposición final tercera de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

3. Se pacta expresamente que la jornada de trabajo del personal a turnos se desarrollará siempre en jornada diaria ininterrumpida, sin período de interrupción intermedio que, aun cuando en el futuro se estableciera por cualquier causa, nunca se computaría a ningún efecto (ni como jornada de trabajo, ni como tiempo abonable), a tenor de lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador.

4. En ningún caso se computará, a ningún efecto (ni como jornada efectiva de trabajo ni como tiempo abonable), el período de interrupción establecido en la jornada de trabajo diaria del personal empleado, en el calendario anual compensado que se publica como anexo VI.

5. La jornada de trabajo efectivo en cómputo anual pactada en el presente Convenio, inferior a la señalada en el Estatuto del Trabajador para jornada de cuarenta y dos horas de trabajo a la semana, absorbe y compensa, junto con las demás condiciones de todo orden pactadas, cualesquiera reducciones de jornada que con anterioridad al presente Convenio hubieran podido existir por aplicación de disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades, magistraturas, tribunales, Convenios, pactos de cualquier clase, contratos individuales o por cualquier otra causa, incluso por concesión graciable de la Empresa con carácter general o individual, o por no ejercicio o por dejación de sus derechos, desapareciendo, en consecuencia, tales reducciones anteriores en el caso de haberlas habido y subsistiendo la supresión de la denominada "jornada reducida de verano" y no habiendo lugar al establecimiento del "horario estival" con todas las consecuencias jurídicas que ello comporta.

La jornada de trabajo efectivo en cómputo anual pactada en el presente Convenio, absorberá, y con ella quedarán compensadas, las reducciones de jornada que, computadas asimismo anualmente, pudieran establecerse o decretarse en lo sucesivo por disposición legal, jurisprudencial, resoluciones de autoridades, magistraturas o tribunales, o por pacto individual o colectivo, usos y costumbres, o por cualquier otra causa.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la jornada anual de mil novecientas cincuenta horas de trabajo efecti-

vo, será revisada en función de la disminución porcentual del total de ausencias al trabajo del personal afectado por el presente Convenio experimentada en cada uno de los dos semestres de 1980, según las siguientes normas:

Valor porcentual del total de ausencias al trabajo, en el semestre	Jornada anual	Reducción en el semestre
Mayor que 5	1950	—
Igual a 5 ó menor, hasta 4	1950	1 jornada
Igual a 4 ó menor, hasta 3	1950	2 jornadas
Igual a 3 ó menor, hasta 2	1950	3 jornadas
Igual a 2 ó menor, hasta 1	1950	4 jornadas
Igual a 1 ó menor	1950	5 jornadas

Nota: El valor porcentual indicado en la primera columna, se calculará aplicando la fórmula siguiente:

$$\text{Valor porcentual} = \frac{\text{Total de h. de ausencia en el trab. en el semes.}}{\text{Total de h. teóricas de trab. en el semestre}} \times 100$$

El número de jornadas de reducción conseguidas en cada semestre se disfrutarán de la siguiente forma:

— El conseguido en el primer semestre, a ser posible, agregándolo al período anual de vacaciones establecido en el calendario laboral.

— El conseguido en el segundo semestre, a ser posible en la última semana del mes de diciembre.

Para el año 1981 se fijará una jornada de trabajo efectivo en cómputo anual partiendo de la jornada alcanzada en 1980 por aplicación de las reducciones establecidas en este apartado, salvo que la situación económica aconseje lo contrario.

Art. 15. *Calendario.* — El calendario anual compensado que se publica como anexo VI del presente Convenio se ha confeccionado sobre la base de una jornada normal de trabajo de mil novecientas cincuenta horas, y empezará a regir a partir de la entrada en vigor del Convenio.

Dicho calendario se ha confeccionado sobre la base del calendario de fiestas establecido por la Delegación de Trabajo de Madrid para 1980.

Art. 16. *Vacaciones.* — 1. Durante la vigencia del presente Convenio, el personal disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de veinticuatro días laborales, en proporción al tiempo de servicios prestados, tal como previene la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

2. El tiempo de permisos y licencias a que se refiere el artículo 19 de este Convenio y el de baja por enfermedad o accidente, se computa como de trabajo para el devengo del número de días de vacaciones anuales retribuidas señalado en el número anterior.

Art. 17. *Disfrute.* — El período de disfrute anual de vacaciones queda fijado en el calendario anual compensado que figura como anexo VI de este Convenio.

La Dirección de la Empresa, previa información al Comité, designará el personal que durante dicho período haya de efectuar labores de limpieza, entretenimiento, conservación, reparación o que deba continuar trabajando en la realización de trabajos en curso de fabricación, urgentes o inaplazables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Al personal que por lo indicado anteriormente no puede disfrutar sus vacaciones de verano en el período señalado en el calendario anual compensado, la Empresa deberá comunicárselo, personalmente, y por escrito, con dos meses de anticipación, y aquél, dentro de los treinta días siguientes, comunicará a la Dirección el período elegido para el disfrute de su vacación anual, que podrá estar comprendido entre los meses de junio del propio año y mayo del año inmediato siguiente, y la Dirección accederá a ello siempre que no entorpezca la marcha normal de los trabajos que dieron lugar a este cambio del período de disfrute. Este plazo de preaviso sólo podrá alterarse en caso de reconocida urgencia, por la Dirección de la Empresa, previa consulta al Comité de Empresa.

En cualquier caso, el período de vacaciones será ininterrumpido, sin perjui-

Si el total de ausencias al trabajo en su valor porcentual está comprendido entre los valores del siguiente cuadro, la jornada anual establecida en el apartado 1 se verá disminuida en las jornadas de trabajo que en el mismo se indican:

cio de los casos en que, excepcionalmente y con carácter individual, se pacte otra cosa entre Empresa y productor.

Art. 18. *Horas extraordinarias.* — 1. Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual, se considerarán como extraordinarias las horas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos para cada época del año.

2. A tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la Empresa, y la libre aceptación o denegación al trabajador.

Sección II - Permisos y licencias

Art. 19. *Permisos y licencias.* — 1. El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos con el salario o sueldo base pactado en el cuadro anexo I, más la parte alícuota de los pluses de antigüedad, esposa, ayuda a la enseñanza, ayuda a subnormales, pluses de especialistas, pluses de profesional de oficio y pluses de jefes de equipo que, en su caso, pudieran corresponderle:

1.1. Durante dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto superior a 150 kilómetros desde su lugar de residencia habitual, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos, hermanos y sobrinos carnales del trabajador. Para los casos de alumbramiento de esposa, tres días naturales.

1.2. Durante un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos del trabajador.

1.3. Durante diez días naturales en caso de matrimonio.

1.4. Durante un día natural por traslado de su domicilio habitual.

1.5. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.

1.6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

1.7. Hasta cuarenta horas de trabajo mensuales para cada uno de los miembros del Comité de Empresa.

1.8. Hasta diez días al año para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, los trabajadores inscritos en cursos oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurren a oposiciones para ingresar en Cuerpos de Funcionarios Públicos.

2. El tiempo utilizado en los permisos enumerados en el precedente apartado 1, hasta el límite señalado en cada uno de los subapartados que comprende, se computará como de trabajo a efectos del devengo del salario o sueldo base pactado en el cuadro anexo I, y de la

parte alícuota de los pluses de antigüedad y de casado; de la parte alícuota de la ayuda a la enseñanza; de la parte alícuota de la ayuda a subnormales y del plus de especialistas, plus de profesionales de oficio y plus de jefes de equipo, así como para el devengo del número de días de vacaciones anuales y para el devengo de las pagas extraordinarias del 18 de Julio y de Navidad. Dicho tiempo no se computa como trabajado a efectos del devengo de los pluses de nocturnidad, de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos, y tampoco se computa como trabajado a efectos del devengo de la prima a la producción, plus de carencia de incentivos, plus de distancia y plus de tiempo de espera y transporte, y respecto al premio de asistencia y puntualidad se estará a lo que sobre el particular establece el artículo 31 del presente Convenio.

3. Los días de permiso en caso de matrimonio podrán agregarse, sin solución de continuidad, al período anual de vacaciones. Si durante el disfrute del período anual de vacaciones se produjeran algunas de las otras causas contempladas en el apartado 1 de este artículo que dan derecho a permiso, el período de vacaciones no se verá incrementado en los días de permiso correspondientes a esa causa.

CAPITULO TERCERO

PERCEPCIONES ECONOMICAS

Sección I - Principios generales

Art. 20. *Enumeración de las distintas retribuciones.* — Todas las retribuciones a percibir por el personal de "Purrolator Ibérica, S. A.", quedan encuadradas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, y disposiciones complementarias en algunos de los epígrafes y apartados enumerados a continuación:

- A) Salario base.
- B) Complementos del salario base.
 - 1. Personales.
 - 1.1. Plus de antigüedad.
 - 1.2. Plus de especialistas.
 - 2. De puesto de trabajo.
 - 2.1. Plus de jefe de equipo.
 - 2.2. Plus de nocturnidad.
 - 2.3. Plus de excepcionalmente penosos, de tóxicos o de peligrosos.
 - 2.4. Plus de profesionales de oficio (de determinados puestos de trabajo).
 - 3. De calidad o cantidad de trabajo.
 - 3.1. Prima a la producción en talleres.
 - 3.2. Plus de carencia de incentivo de empleados.
 - 3.3. Importe de horas extraordinarias.
 - 3.4. Premio de asistencia y puntualidad.
 - 4. De vencimiento periódico superior al mes.
 - 4.1. Importe de vacaciones retribuidas.
 - 4.2. Gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.
 - 4.3. Paga por superávit en los objetivos de fabricación y ventas anuales.

Art. 21. *Percepciones económicas no salariales.* — Todos los conceptos enumerados a continuación, y aquellos otros, cualquiera que sea su denominación, no enumerados en el artículo precedente, tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales:

- 1. Pluses de distancia, y de tiempo de espera, transporte, y de transporte urbano.
- 2. Mejora de las prestaciones reglamentarias de enfermedad.
- 3. Plus de casado.
- 4. Ayuda a la enseñanza.
- 5. Fondo social.
- 6. Ayuda a subnormales.
- 7. Subvención de comida.
- 8. Aval de crédito para vivienda.

Sección II - Salario base

Art. 22. *Concepto y devengo.* — El salario base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, es, para cada categoría profesional y durante el año de 1980, el que figura en el cuadro unido a este Convenio como anexo I. A partir de la vigencia del presente Con-

venio, las pagas mensuales del personal obrero son, al igual que la de los empleados, computables por treinta días, cualquiera que sea el mes que se considere. El salario base descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría. Este salario base se devenga por día de trabajo en jornada completa, los domingos y festivos, vacaciones y en las licencias o permisos retribuidos, y no se devenga ni se abona en las horas o fracciones de hora de descanso o interrupción de la jornada diaria de trabajo.

Las licencias y permisos enumerados en el artículo 19 de este Convenio se retribuirán con el salario base y demás complementos y percepciones mencionados en el apartado 1 de dicho artículo.

Sección III - Complementos salariales

Art. 23. *Plus de antigüedad.* — A todos los efectos legales, las partes contratantes convienen sustituir el régimen de quinquenios establecido en el artículo 76 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, por el régimen de trienios que se implanta en el presente Convenio, computables según las normas con que computa la antigüedad según dicho precepto de la Ordenanza Siderometalúrgica, con excepción de lo dispuesto en el apartado e). Se establecen valores de trienios iguales para todas las categorías, fijándolo en 593 pesetas/mes para 1980. En el supuesto de que se prorrogara tácitamente el presente Convenio, el valor del trienio permanecería inalterable.

En lo que se refiere al devengo, cada nuevo trienio comenzará a devengarse a partir del mes siguiente a aquel en que se cumpla.

La cuantía de este plus se devenga en proporción al tiempo trabajado y en los permisos y licencias establecidos en el artículo 19 del Convenio.

Art. 24. *Plus de especialistas.* — Se crea un complemento personal denominado "Plus de especialistas" en favor de los especialistas que tengan diez años o más de antigüedad en esta categoría, en cuantía de 1.000 pesetas por mes de trabajo y en proporción al tiempo real y efectivamente trabajado. Se devenga durante los días de licencias y permisos señalados en el artículo 19 del Convenio, durante la situación de baja por enfermedad o accidente y durante las vacaciones. Por tanto, la cuantía máxima posible a percibir por este plus es de 12.000 pesetas al año.

Art. 25. *Pluses de jefes de equipo, nocturnidad y de excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.* — Teniendo en cuenta los aumentos ya operados en todos los conceptos que integran el salario, en las percepciones económicas que no tienen carácter salarial, y teniendo asimismo en cuenta los mayores beneficios de todo orden contenidos en el presente Convenio, las partes contratantes convienen expresamente en fijar, a todos los efectos legales pertinentes, unos valores tipo por categoría, fijos en su cuantía e invariables durante toda la vigencia del Convenio, por los complementos salariales a que se refiere el presente artículo y que serán los que aparecen reflejados en los cuadros unidos a este Convenio, que se mencionan a continuación:

- Plus de jefes de equipo (cuadro anexo III).
- Plus de nocturnidad (cuadro anexo IV).
- Plus de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos (cuadro anexo V).

El hecho de que en los cuadros mencionados aparezcan reflejados los valores de los pluses correspondientes para todas las categorías afectadas por el presente Convenio, no quiere decir que todas ellas tengan derecho a percibirlos ni que existan todas y cada una de esas categorías en la Empresa, ni que se den los supuestos de hecho necesarios para la percepción de esos complementos salariales.

El plus de jefe de equipo se devenga durante los días de licencias y permisos señalados en el artículo 19 del Convenio, durante la situación de baja por enfermedad o accidente y durante las vacaciones.

Art. 26. Plus de profesionales de oficio.—Se crea un complemento salarial denominado "Plus de profesionales de oficio", en favor de los profesionales de oficio (oficiales de 1.ª, 2.ª y 3.ª) que ocupen puestos de trabajo en las secciones de Mantenimiento (albañilería, electricidad, mecánica, ajuste y fontanería) y Control de Calidad (verificación), en cuantía de 1.000 pesetas por mes de trabajo y en proporción al tiempo real y efectivamente trabajado. Se devenga durante los días de licencias y permisos señalados en el artículo 19 del Convenio, durante la situación de baja por enfermedad o accidente y durante las vacaciones. Por tanto, la cuantía máxima posible a percibir por este plus es de 12.000 pesetas al año.

Art. 27. Primas o incentivos a la producción.—De acuerdo con lo determinado en la Ordenanza Siderometalúrgica, queda a la iniciativa de la Dirección de la Empresa establecer y aplicar el sistema de remuneración de trabajo con incentivo, a todos o a parte de los obreros y empleados con carácter individual,

$$PG = \frac{0,000667}{d} \times (f_{tm} - 22.000) \times s_j \times \frac{sh_p}{sh_t}$$

que se repartirán individualmente, en proporción a las horas realmente trabajadas por cada productor.

Para el reparto individual se aplicará la siguiente fórmula:

$$PI = \frac{PG}{s_j} \times j_i \times \frac{h_{p,i}}{sh_p}$$

Las horas extraordinarias del personal directo se tienen siempre en cuenta para el reparto de la prima global.

Significado de los símbolos de las fórmulas anteriores:

- PG = Prima global mensual.
- f_{tm} = Filtros equivalentes en media diaria y en base mensual.
- j_i = Jornales teóricos sobre días trabajados en el mes, a los valores del cuadro anexo I del Convenio II de la Empresa.
- h_p = Horas de presencia sobre días trabajados.
- h_t = Horas teóricas sobre días trabajados en el mes.
- pi = Prima individual mensual.
- j_i = Jornal individual sobre días trabajados en el mes.
- h_p = Horas de presencia del individuo en los días trabajados en el mes.
- n = Total de operarios afectados por la prima en el mes.
- d = Días laborables en el mes.
- s = Sumatorio.

El sumatorio de jornales (s_j) será aumentado ponderándolo en seis personas más de categoría de especialista, siempre que los trabajadores afectados por la prima sean 104; si este número fuera superior, el mismo exceso será el número que se reducirá de las seis personas indicadas anteriormente. La ponderación en más o en menos de los jornales equivalentes a 104 personas se efectuará en la medida en que el número de personas afectadas por la prima se reduzca o aumente, respectivamente, en relación con ese número de 104 personas.

Art. 29. Plus de carencia de incentivo de empleados.—Se crea un complemento salarial denominado "Plus de carencia de incentivo de empleados", en favor de los empleados afectados por el presente Convenio, consistente en una cantidad equivalente al 12,5 por 100 del correspondiente sueldo establecido en el cuadro anexo I del presente Convenio, que se regulará por las siguientes normas:

1. Se devengará por mes de trabajo, en proporción al tiempo real y efectivamente trabajado.

2. No se devenga durante los días de licencias y permisos señalados en el artículo 19 del Convenio ni durante la situación de baja por enfermedad o accidente.

Art. 30. Premio de asistencia y puntualidad.—El premio de asistencia y puntualidad tiene las siguientes características:

1. El premio de asistencia y puntualidad consiste en que por cada mes natural completamente trabajado se devengará 1.800 pesetas, cualquiera que sea la categoría profesional que se ostente.

por grupos o colectivamente por secciones, departamentos, talleres o equipos, siendo obligatorio para el trabajador la aceptación de tales sistemas, sin perjuicio de su derecho a formular el correspondiente recurso.

Art. 28. Prima a la producción en talleres.—Se considera como producción mínima en media diaria y en base mensual, 22.000 filtros equivalentes. En el anexo VII se establecen las equivalencias de filtros en relación al filtro tipo en cuanto a la cuantificación de la media diaria de producción en base mensual.

Para los excesos de producción, tomada como media diaria del número de filtro producidos en base mensual que supere la cifra de 22.000 unidades equivalentes, se aplicará para su reparto entre el personal de talleres (mano de obra directa e indirecta de taller) y al personal de Almacenes y Mantenimiento, la cantidad en pesetas resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PG = \frac{0,000667}{d} \times (f_{tm} - 22.000) \times s_j \times \frac{sh_p}{sh_t}$$

garán 1.800 pesetas, cualquiera que sea la categoría profesional que se ostente.

2. Este premio no se devenga durante el período anual de vacaciones. Por tanto, el importe máximo de pesetas susceptibles de ser ganadas por este premio es de 19.800 pesetas al año. Si el período de vacaciones comprendiese parte de dos meses consecutivos, se computarán como mes, a los efectos de este premio, las fracciones mensuales anterior y posterior al período de disfrute de las vacaciones de dichos dos meses consecutivos.

3. Este premio, como se ha dicho, sólo se ganará por mes natural completamente trabajado y, por tanto, se penalizarán las ausencias totales o parciales diarias al trabajo del período mensual correspondiente, estén o no justificadas a efectos distintos de este premio, en la cuantía siguiente:

3.1. Por una ausencia total, por una ausencia parcial o por un retraso en el período mensual correspondiente, se perderá el 25 por 100 de la cuantía mensual del premio.

3.2. Por dos ausencias parciales o por dos retrasos en el período mensual correspondiente, se perderá el 50 por 100 de la cuantía mensual del premio.

3.3. Por dos ausencias totales, por tres parciales o por tres retrasos en el período mensual correspondiente, se perderá el 75 por 100 de la cuantía mensual del premio.

3.4. Por más de dos ausencias totales, por más de tres ausencias parciales, por más de tres retrasos en el período mensual correspondiente, se perderá la cuantía total mensual del premio.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, no se penalizarán las ausencias siguientes, siempre que no sobrepasen el número de días reflejados para las mismas en el artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica:

- a) Fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos, hermanos políticos, hijos políticos y sobrinos carnales, del trabajador.
- b) Alumbramiento de esposa.
- c) Matrimonio propio o matrimonio de hijos.
- d) Cambio de residencia.

5. La cuantía de este premio se abonará mensualmente, con el recibo del mes inmediato siguiente.

6. A efectos de este premio, se considera retraso la falta de puntualidad que no exceda de una hora diaria, y ausencia parcial la ausencia que se produzca dentro de la jornada de trabajo.

Art. 31. Importe de horas extraordinarias.—Teniendo en cuenta los aumentos ya operados en los demás conceptos salariales y los mayores beneficios de todo orden obtenidos en el presente Convenio, las partes contratantes convienen expresamente en fijar, a todos los efectos legales pertinentes, unos valores tipo por categorías para las horas extraordinarias, fijos e invariables durante toda la vigencia del Convenio, que serán los que para cada categoría profesional se relacionan en el cuadro unido a este Convenio como anexo II.

Las horas extraordinarias, según su clase, se abonarán a los diferentes tipos señalados en el cuadro anexo II, de la forma siguiente:

Al tipo 1.—Valor de las dos primeras horas extraordinarias diarias hasta un máximo de veinticinco horas extraordinarias al mes.

Al tipo 2.—Valor de las restantes horas extraordinarias diarias y de las que excedan de veinticinco al mes, siempre que no hayan de pagarse al tipo 3.

Al tipo 3.—Valor de las horas extraordinarias nocturnas de cualquier día (laborables o festivos) y de las realizadas en domingos y festivos no recuperables (tanto diurnas como nocturnas).

Art. 32. Importe de vacaciones retribuidas.—Las vacaciones retribuidas se abonarán con el salario base, según los valores señalados en el cuadro anexo I de este Convenio, incrementados en el importe del plus de antigüedad y, en su caso, en los jefes de equipo, especialistas, profesionales de oficio y de esposa.

A la suma del salario base más, en su caso, los pluses mencionados en el párrafo anterior, se agregarán el promedio diario obtenido por el trabajador en los meses de mayo, junio y julio inmediatamente anteriores a la fecha de iniciación de las vacaciones por el concepto de prima de producción para el personal de talleres y plus de carencia de incentivo para el personal empleado.

El productor que en los meses de mayo, junio y julio haya estado enfermo o accidentado, cobrará de prima de producción o plus de carencia de incentivo durante las vacaciones, la misma cantidad que el que menos cobre de su categoría profesional, por igual concepto.

Art. 33. Gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.—La cuantía de cada una de las pagas de 18 de Julio y de Navidad de 1980 será de una mensualidad del sueldo reflejado en el cuadro anexo I del Convenio, agregándole, en su caso, el plus de antigüedad correspondiente a una mensualidad.

Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado, la del 18 de Julio dentro del primer semestre del año, y la de Navidad en proporción al tiempo trabajado dentro del segundo semestre, tal como establece el artículo 71 de la Ordenanza Siderometalúrgica; computándose como trabajado a los solos efectos de devengo de estas gratificaciones extraordinarias, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, servicio militar y licencia y permisos retribuidos, enumerados en el artículo 19 del presente Convenio.

Art. 34. Pluses de distancia y de tiempo de espera y transporte urbano.—1. Los pluses de distancia y de tiempo de espera y de transporte regulados en las órdenes ministeriales del 10 de febrero y 4 de junio de 1958, y en la resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de junio de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" del 19), se regularán por lo establecido en estas normas y en las disposiciones complementarias que sean aplicables, en su concordancia, con lo establecido en la Ordenanza Siderometalúrgica del 29 de julio de 1970, sobre salario base de la misma.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la cuantía de los pluses de distancia y de tiempo de espera y transporte se fija para la vigencia del Convenio en la cantidad de 39 pesetas por día trabajado para cada uno de dichos pluses.

2. Se establece el denominado plus de transporte urbano, que lo percibirán aquellos trabajadores que vivan dentro del municipio de Madrid, a una distancia del centro de trabajo de la Empresa superior a 7,5 kilómetros. Este plus se fija para la vigencia del Convenio en la cuantía de 39 pesetas por día trabajado.

3. En ningún caso se podrá simultanear el cobro de los pluses establecidos en los anteriores apartados 1 y 2.

Art. 35. Paga anual por superávit en los objetivos de fabricación y ventas anuales.—Se establece una paga en cuantía de 5.000 pesetas más 5.000 pesetas (en total 10.000 pesetas), si se cumplen los objetivos anuales de fabricación y ventas

establecidos para el año 1980, y que se percibirán de acuerdo con las siguientes normas:

1. La cuantía máxima será de 10.000 pesetas para todo el personal incluido en el presente Convenio.

2. Dándose los demás supuestos que se contemplan en este artículo, dicha cantidad se cobrará cuando concurren los objetivos de fabricación y ventas que se establecen a continuación:

Objetivos de ventas:
Para una venta anual comprendida entre 300.000 unidades y 500.000 unidades reales más de las fabricadas en el ejercicio 1979, 5.000 pesetas.

Objetivo de fabricación:
Para una fabricación anual comprendida entre 500.000 y 800.000 unidades reales de filtros más que las fabricadas en el ejercicio 1979, 5.000 pesetas.

De no alcanzarse estas respectivas cifras de ventas o de fabricación, las respectivas cantidades de 5.000 pesetas anuales por la consecución de cada uno de ambos objetivos, se minorarán en la proporción directa correspondiente, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$PS = 5.000 \frac{X-F}{200.000} + 5.000 \frac{Y-F}{300.000}$$

PS = Paga anual por superávit en los objetivos de fabricación y ventas anuales (expresada en pesetas y con carácter individual).

X = Número de unidades reales de filtros vendidas en el año 1980.

Y = Número de unidades reales de filtros fabricadas en el año 1980.

F = Número de unidades reales de filtros fabricadas en el año 1979.

3. Esa cifra se cobrará en proporción al tiempo trabajado durante 1980; considerándose trabajado a estos efectos el tiempo de baja por enfermedad o accidente y el tiempo correspondiente a los permisos retribuidos contemplados en el artículo 19.

4. El pago de la cantidad por esta paga se efectuará dentro del primer trimestre de 1981 y formará parte de la masa salarial de 1980.

Art. 36. Mejora de las prestaciones reglamentarias de enfermedad.—En los supuestos de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa complementará las prestaciones reglamentarias de la Seguridad Social hasta alcanzar, el segundo día de la baja por tales causas, el 50 por 100 del salario diario que resulte a dividir entre treinta los valores mensuales de la tabla salarial reflejados en el cuadro anexo I del presente Convenio. A partir del tercer día las complementará hasta alcanzar el 100 por 100 de dicho salario diario.

En el caso de que se produjera la prórroga prevista en el párrafo 2 del artículo cuarto del presente Convenio, a partir del 1 de enero de 1981 el complemento de las prestaciones reglamentarias de enfermedad alcanzará hasta los nuevos sueldos que hayan quedado establecidos como consecuencia de dicha revisión.

En ningún caso se abonará cantidad alguna por el primer día de enfermedad.

Al complemento de las prestaciones de enfermedad que se abonen según lo estipulado en los párrafos precedentes, se agregará el importe del plus de antigüedad que corresponda y, en su caso, el plus de casado, la ayuda a la enseñanza y la ayuda a subnormales.

El complemento de las prestaciones reglamentarias de la Seguridad Social, y, en su caso, el abono del plus de antigüedad, del plus de casado, así como de la ayuda a la enseñanza, ayuda a subnormales, plus de especialista, plus de jefe de equipo y plus de profesionales de oficio, que corresponda, se abonará mientras dure lo percepción reglamentaria de las prestaciones de incapacidad laboral transitoria de la Seguridad Social, es decir, doce meses prorrogables por otros seis como máximo, si se necesita prorrogar la asistencia sanitaria.

Art. 37. Condiciones para percibir el complemento de las prestaciones de enfermedad.—Para tener derecho al complemento de la prestación de la Seguridad Social establecida en el artículo anterior será condición indispensable que el mismo día de su ausencia al trabajo por razón de enfermedad o accidente no

laboral, el trabajador lo ponga en conocimiento de la Empresa, tanto en orden a las medidas a tomar sobre la realización de su trabajo habitual, como para que el médico de la Empresa o persona designada por ésta, realice las visitas domiciliarias que juzgue conveniente, comprobando tanto la enfermedad como el cumplimiento de las prescripciones dadas para su pronta y eficaz curación.

El incumplimiento por parte del productor de las normas e instrucciones de régimen interno que se dicten para desarrollo de lo establecido en este artículo llevará consigo la supresión del complemento de la prestación reglamentaria de la Seguridad Social establecido en el artículo anterior o, en su caso, el no reconocimiento del derecho a percibirlo.

Art. 38. *Plus de casado.*—Se establece un plus en favor de los productores casados cuya esposa esté o no a su cargo, consistente en el abono de 500 pesetas por mes de trabajo, cualquiera que sea la categoría profesional que ostente.

La cuantía de este plus se devenga en proporción al tiempo trabajado y durante los permisos y licencias establecidos en el artículo 19 del presente Convenio, así como durante la situación de baja por enfermedad o accidente. Se devenga durante el período anual de vacaciones y, consiguientemente, el importe máximo de pesetas susceptible de ser alcanzado por este plus es de 6.000 pesetas al año.

Art. 39. *Ayuda a la enseñanza.*—La Empresa establece una ayuda a la enseñanza en beneficio de los hijos de los productores que cursen estudios, y que se regulará por las siguientes normas:

1.ª Se abonarán 593 pesetas por hijo y mes lectivo a los trabajadores que tengan hijos en edades comprendidas entre 3 años y 17 años, inclusive, siempre y cuando cursen estudios en centros de enseñanza oficiales o particulares reconocidos, y no trabajen, aunque la enseñanza se imparta gratuitamente.

2.ª La cantidad resultante de lo indicado anteriormente se abonará durante los meses oficiales de duración del curso y se devengará en proporción al tiempo trabajado durante el mes por el trabajador beneficiario, en los permisos y licencias establecidos en el artículo 19 del Convenio y durante la situación de baja por enfermedad o accidente.

3.ª La ayuda a la enseñanza empezará a devengarse el mes escolar en que el hijo del productor cumpla los años señalados en la norma primera, y dejará de abonarse desde el mes siguiente a aquel en que cumpla los 18 años, excepto cuando esta edad se cumpla dentro del tercer trimestre del curso escolar, en cuyo supuesto lo percibirá hasta la finalización del curso.

4.ª Se requerirá acreditar la edad de los hijos por medio del Libro de Familia, certificado de nacimiento, certificado de matriculación y de asistencia o por cualquier otro medio que la Empresa estime conveniente para acreditar que el hijo del productor cursa estudios. También se aportarán los documentos que la Empresa estime necesarios para acreditar que el hijo del productor no tiene un empleo retribuido.

Art. 40. *Fondo social.*—Se crea un fondo social para atender casos excepcionales de extrema gravedad y para conceder ayuda de estudios a los trabajadores de la Empresa que cursen estudios de Enseñanza General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, C. O. U., Graduado Escolar, Estudios Superiores y Enseñanzas de Formación Profesional, del cual dispondrá el Director de la Empresa con criterio inapelable, previa audiencia de una comisión formada por cuatro personas, de las que dos de ellas serán designadas por la Dirección de la Empresa, y las otras dos por los trabajadores.

En todos aquellos casos que presenten una base clínica para solicitud, la Comisión del Fondo Social exigirá como requisito previo el informe de los Servicios Médicos de Empresa.

La cuantía total del fondo será de pesetas 250.000 para la vigencia del Convenio.

Los saldos de ejercicios anteriores son acumulativos.

Art. 41. *Ayuda a subnormales.*—Todo productor que tenga hijos declarados

subnormales y perciba la aportación económica por tal concepto de la Seguridad Social, recibirá de la Empresa una ayuda de 3.000 pesetas por mes de trabajo y por cada hijo subnormal, mientras perciba por cada uno de ellos la ayuda económica de la Seguridad Social.

Los productores en quienes concurra esta circunstancia deberán acreditar ante la Empresa con la correspondiente certificación expedida por el organismo gestor de la Seguridad Social, tanto la declaración de subnormalidad de sus hijos como la percepción de la aportación económica por parte de la Seguridad Social y empezará a percibir la ayuda de la Empresa al mes siguiente de haber acreditado ambas circunstancias.

Periódicamente la Empresa podrá solicitar que el productor le acredite que continúa percibiendo de la Seguridad Social la prestación correspondiente por su hijo subnormal.

La cuantía de esta ayuda se devenga en proporción al tiempo trabajado y durante los permisos y licencias establecidos en el artículo 19 del presente Convenio, así como en situación de baja por enfermedad o accidente del trabajador beneficiario.

Se devenga durante el período de vacaciones y, en consecuencia, la cuantía máxima posible a percibir por esta ayuda es de 36.000 pesetas al año.

Art. 42. *Subvención de comidas.*—A tenor de lo establecido en el Decreto de 8 de junio de 1938 y de la Orden de 30 de junio del mismo año, que lo desarrolla, se establece el servicio de comedor para el personal de jornada partida, que no dispone de un período de descanso entre jornada de mañana y de tarde superior a las dos horas.

La Empresa subvencionará el 50 por 100 del importe del costo de la comida, que actualmente se estima en un precio total de 190 pesetas, y que suministra a sus productores en el comedor de su centro de trabajo; el 50 por 100 restante será abonado por el productor que la consuma.

El precio total de 190 pesetas (costo actual) será revisado en la medida que lo revise el proveedor.

La Empresa pone a disposición del Comité diez plazas de comedor, además de las que corresponda a empleados y que tienen la jornada laboral partida. El Comité de Empresa deberá informar a la mayor brevedad de las personas que disfrutará de las mencionadas plazas.

Art. 43. *Aval de crédito para la adquisición de viviendas.*—La Empresa gestionará la concesión de préstamos a sus productores para la adquisición de viviendas, por parte de una entidad de crédito, en cuantía individual máxima de 200.000 pesetas y hasta un máximo global de 2.000.000 de pesetas.

Los préstamos concedidos a los productores por la entidad de crédito serán avalados por la Empresa, siempre que no superen en 36 mensualidades el plazo de amortización de los mismos.

La oferta del aval la mantendrá la Empresa durante tres meses desde la petición por parte del productor.

En caso de baja de un productor que esté disfrutando de un crédito avalado por la Empresa y no cancelado en su totalidad, ésta queda autorizada por el simple hecho de la baja, cualquiera que sea su causa, a retener las cantidades que por cualquier concepto puedan resultar a favor del trabajador como consecuencia de su liquidación por la suspensión o rescisión del contrato de trabajo, hasta cubrir a la entidad de crédito las cantidades pendientes de amortización y abonará al trabajador el resto de la cantidad que en su caso pudiera resultar a su favor.

Asimismo, la simple concesión del aval faculta a la Empresa para que en el caso de que el productor no amortice el préstamo en el tiempo y cuantía convenidos con la entidad prestamista, le retenga de la totalidad de sus emolumentos mensuales la cantidad máxima permitida para retenciones judiciales en el artículo 1451, escala segunda, de la ley de Enjuiciamiento Civil en la redacción dada por Ley de 23 de diciembre de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 27).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo relacionado con el régimen de ascensos, excedencias, número de horas extraordinarias a realizar y cambio de puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto, según los casos, en la Ley de Relaciones Laborales mientras permanezca vigente, en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y en las demás

disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Segunda. En defecto de normas aplicables del presente Convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Anexo I

TABLA DE SALARIOS Y SUELDOS

Categorías	Año 1980 Salario mensual (pesetas)
a) Personal obrero:	
Oficial de segunda, taller	43.006
Especialistas conductores	42.500
Oficial de tercera, taller	42.118
Especialistas	41.488
Peones	40.577
Pinches de 17 años	34.447
	Sueldo mensual (pesetas)
b) Personal subalterno:	
Vigilante, portero y ordenanza	42.383
Dependiente auxiliar economato	42.233
Botones de 17 años	32.057
Botones de 16 años	30.765
c) Personal administrativo:	
Oficial de primera	46.640
Oficial de segunda	43.288
Auxiliar	41.850
d) Técnicos de oficina:	
Delineante de segunda	43.288
e) Personal de laboratorio:	
Analista de primera	46.640
f) Aspirantes (administrativos, técnicos de oficina, de laboratorio y de O. C. T.):	
Aspirante de 17 años	32.057
Aspirante de 16 años	30.765

Anexo II

TARIFAS DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Categoría	Valor unitario de hora extra		
	Tipo 1 (ptas.)	Tipo 2 (ptas.)	Tipo 3 (ptas.)
Oficial segunda de taller	294	314	343
Especialistas conductores	288	308	336
Oficial tercera de taller	283	302	329
Especialistas	277	295	322
Peones	273	291	320
Vigilantes y porteros	280	299	328
Dependientes aux. economato	276	292	321
Oficial primera administrativo y analista primera	332	354	388
Oficial segunda administrativo y delineante segunda	306	327	357
Auxiliar administrativo	283	302	331
Aspirantes, botones y pinches de 17 años.	143	152	165

Anexo III

PLUS DE JEFE DE EQUIPO

Categoría	Valor mensual del plus de jefe de equipo
Oficial segunda de taller	3.033
Oficial tercera de taller	2.938

Anexo IV

PLUS DE NOCTURNIDAD

Categoría	Valor horario (pesetas)
Oficial segunda de taller	13,558
Oficial tercera de taller	13,136
Especialistas	13,024
Peones	12,658
Vigilante y portero	13,183
Dependiente auxiliar economato	13,108
Oficial primera administrativo y analista primera	15,265
Oficial segunda administrativo y delineante de segunda	14,383
Auxiliar administrativo	13,314

PLUS DE TRABAJOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS O PELIGROSOS

Anexo V

Valor horario según se dé

Categoría	Una circuns. (pesetas)	Dos circuns. (pesetas)	Tres circuns. (pesetas)
Oficial segunda taller	13,558	14,235	14,946
Especialistas conductores	13,347	14,014	14,713
Oficial tercera taller	13,136	13,793	14,481
Especialistas	13,024	13,675	14,358
Peones	12,658	13,290	13,953
Vigilantes y porteros	13,183	13,841	14,530
Dependiente auxiliar economato	13,108	13,763	14,448
Oficial primera administrativo y analista primera	15,265	16,028	16,829
Oficial segunda administrativo y delineante segunda	14,383	15,102	15,855
Auxiliar administrativo	13,314	13,979	14,678

Anexo VII

Referencia	Filtros equivalentes	Referencia	Filtros equivalentes
AF-3-1	3,75	FA-543	1,01
AF-10-0890	3,75	FA-582	1,24
AF-71	3,75	FA-595	1,08
AF-2020	3,75	FA-596	1,20
AF-2021	3,75	FA-596 S	1,20
AF-2029	3,75	FA-597	1,08
AF-2030	3,75	FA-598	1,08
AF-2030-1	3,75	FA-599	1,08
AF-2030 K	3,75	FA-601	1,08
AF-2030 K-1	3,75	FA-602	1,08
AF-2031	3,75	FA-666	1,08
AF-2038	3,75	FA-706	1,08
AF-2038 T	3,75	FA-707	1,08
AF-2039	3,75	FC-81	0,95
AF-2039 K	3,75	FC-99	1,18
AF-2040	3,75	FC-103	0,95
AF-2040 K	3,75	FC-109	1,05
AF-2041	3,75	FC-114	1,05
AF-2045	3,75	FC-133	1,05
AF-2052	3,75	FC-134	1,05
AF-2053	3,75	FC-141	0,95
AF-2055	3,75	FC-142	1,05
AF-2062	3,75	FC-144	1,05
AF-2062 K	3,75	FC-601	1,18
AF-2073	3,75	FC-602	1,18
AF-2073 K	3,75	FC-603	1,18
AF-2204	3,75	FG-137	1,80
AF-2204 K	3,75	FH-37	1,95
AF-2220	3,75	FH-67	1,95
AF-2261	3,75	FH-104	1,95
AF-2262	3,75	FH-109	1,95
AF-8047	3,75	FH-194	1,80
AF-9045	3,75	GF-16	1,80
AF-9334	3,75	GF-18	1,80
AF-9378	3,75	Li-1581	1,95
AF-17787	3,75	Li-1830	1,80
AF-18065	3,75	Li-1831	1,80
AFP-17	3,75	Li-1989	1,80
AFP-45	3,75	Li-2448	1,47
AFP-103	1,20	Li-2505	1,24
AFP-105	1,20	Li-2695	1,24
AFP-107	1,20	Li-2786	1,20
AFP-110-JE	1,20	Li-3015	3,75
AW-52	1,18	Li-3178	1,24
AW-26/1	1,05	Li-3450	1,—
AW-26/2	1,05	Li-3546	1,24
AW-46	1,05	Li-3582	1,50
AW-54/1	0,95	Li-3613	0,95
AW-55	1,05	Li-3621	1,50
AW-59	1,50	Li-3628	1,50
AW-89	0,95	Li-3633	1,80
AW-90	1,50	Li-3855	1,14
CR-17	1,05	Li-3875	1,20
CR-25	—	Li-3901	3,75
CR-31	9,37	Li-3928	1,50
CR-47	3,75	Li-3968	0,95
EP-21 s/f	1,35	Li-3970 Ø gr.	1,31
EP-30	2,25	Li-3991	1,—
EP-78	2,25	Li-4117	0,95
EP-78/2	1,80	Li-4128	0,95
EP-82/1	1,80	Li-4250	1,08
EP-94	1,80	Li-4269	1,15
EP-114	1,80	Li-4276	1,08
EP-137	3,75	Li-3970 Ø peq.	0,95
EP-143	1,80	MF-21 A/3	1,80
EP-203	1,80	MF-21 A/4	1,80
EP-205	1,80	MF-26 A/4	1,80
EP-208	1,80	MF-26 D	1,80
EP-225	1,80	MF-35	1,80
EK-492	1,80	MF-39	1,35
FA-75	1,95	MF-43	1,35
FA-77	1,08	MF-58	1,80
FA-78	1,08	MF-75 A/3	1,73
FA-78/1	1,08	MF-75 A/4	1,73
FA-178	1,08	MF-106/1	1,35
FA-542	1,01	MF-140	1,35
		MF-146	1,35

Referencia	Filtros equivalentes	Referencia	Filtros equivalentes
MFF-171	1,35	PEA-537	3,75
MFF-189	1,35	PEA-539	7,50
MFP-190	0,02	PEA-542	3,75
MFH-189	1,80	PEA-543	1,47
MFP191	1,—	PEA-548	3,75
MF192	3,75	PEA-549	3,75
MFF-205	1,80	PEA-552	1,20
MF-222 A	1,80	PEA-553	1,24
MF-277A/2	1,80	PEA-553 esp.	1,24
MF-278	1,80	PEA-556	1,20
MF-279	1,80	PEA-559	3,75
MF-292	1,80	PEA-562	3,75
MFF-299/1	1,80	PEA-574	3,75
MF-308/3	1,35	PEA-584	3,75
MF 309	3,75	PEA-586	3,75
MFP-371	0,95	PEA-590	2,02
MFP-431	1,08	PEA-591	2,02
MFP-443	1,24	PEA-593	—
MFP-444	1,62	PEA-594	1,08
MFP-445	1,62	PEA-599	1,—
MF-276	1,08	PED-105	1,35
MFH-403	1,80	PED-109	1,35
MFP-477	1,62	PED-112	1,20
MF-479	1,35	PED-116	1,50
MF-506	3,75	PED-117	1,80
MF-517	1,80	PED-124	1,08
MFP-542	7,50	PED-125	1,80
MF-559	1,80	PED-129	1,80
MF-586	1,80	PED-131	1,95
MFP-590	1,62	PED-132	1,35
MFP-591	1,08	PED-140	1,80
MFP-627	1,08	PED-141	3,75
MFF-629	1,35	PED-142	1,—
MFP-639	1,62	PED-143	1,—
MF-674	3,75	PEL-214	1,35
MFP-748	0,95	PEL-200	3,75
MF-22102	9,37	PEL-202	1,46
MF-63003	1,18	PEL-212	1,08
MF-63004	1,18	PEL-215	1,35
MF-2655	9,37	PEL-217	1,80
P-28	1,80	PEL-218	1,35
P-32-1	1,80	PEL-219	1,35
P-32-9	1,80	PEL-221	1,35
P-34	1,80	PEL-223	1,35
P-35	1,80	PEL-226	1,35
P-41	1,80	PEL-227	1,35
P-42	1,35	PEL-229	1,35
P-48	1,80	PEL-230	1,35
P-48 S	1,80	PEL-232	1,35
P-50	1,80	PEL-236	1,35
P-62	1,80	PEL-238	1,80
P-70 FF	1,80	PEL-240	1,80
P-70 FR	1,80	PEL-241	1,35
P-71	1,80	PEL-243	1,80
P-87	1,80	PEL-247	1,80
P-88	1,80	PEL-249	1,80
P-92	1,80	PEL-251	1,35
P-105	1,80	PEL-252	1,80
P-111-5	1,35	PEL-253	1,31
P-137	1,80	PEL-230	1,35
PC-20	1,18	PEL-256	1,80
PC-21	1,18	PEL-257	3,75
PC-23	0,95	PEL-259	3,75
PC-26	0,95	PEL-260	1,80
PC-31	1,14	PEL-261	1,80
PC-34	1,14	PEL-262	1,80
PC-37	0,95	PEL-265	1,80
PC-38	0,95	PEL-266	1,80
PC-42	1,18	PEL-267	1,80
PC-45	1,31	PEL-271	1,80
PC-49	1,31	PEL-275	1,80
PC-200	0,95	PEL-283	1,80
PC-201	1,14	PEL-284	3,75
PC-202	1,14	PEL-286	1,95
PC-207	1,14	PEL-287	1,35
PC-210	1,31	PEL-293	1,95
PC-211	1,31	PEL-294	1,80
PC-213	1,18	PEL-296	1,08
PC-225	1,14	PEL-303	1,20
PC-232	1,80	PEL-304	1,20
PC-234	0,95	PEL-306	1,20
PC-237	1,18	PEL-312	1,80
PC-238	1,18	PEL-314	1,80
PC-239	1,18	PEL-321	1,80
PC-240	1,18	PEL-350	1,80
PC-246	1,80	PEL-289	—
PC-252	1,18	PER-1	1,14
PC-257	1,18	PER-3	1,14
PC-258	1,18	PER-5	1,14
PC-33	1,80	PER-12	1,14
PEA-504	0,95	PER-15	1,14
PEA-506	1,20	PER-18	0,95
PEA-507	0,99	PER-20	1,14
PEA-510	1,08	PER-23-1	1,31
PEA-511	1,08	PER-24	1,45
PEA-515	1,08	PER-26	1,45
PEA-516	1,20	PER-26	1,31
PEA-520	3,75	PER-39	1,31
PEA-525	3,75	PER-40	1,31
PEA-526	3,75	PER-41	1,14
PEA-527	0,95	PER-42	1,45
PEA-530	1,20	PER-53	1,31
PEA-534	3,75	PER-64	1,18

Referencia	Filtros equivalentes
PER-67	—
PER-159	1,18
PER-161	1,18
PER-166	1,50
PF-63-1	1,80
PF-65	1,80
PF-200	1,80
PGF-11-1	1,80
PIA-1013	7,50
PIC-400	1,50
PIC-401	0,95
PIC-402	7,50
PIC-403	1,18
PIC-404	1,18
PIC-405	1,18
PIC-4401	3,75
PIC-4400	3,75
PIL-10	0,95
PIL-15	1,07
PIL-16	1,18
PIL-18	1,18
PIL-24	1,14
PIL-24 X	1,14
PIL-25	0,95
PIL-22	0,95
PIL-27	0,95
PIL-30	1,14
PIL-31	1,50
PIL-38	1,14
PIL-39	1,50
PIL-40	1,31
PIL-41	1,18
PIL-43	1,18
PIL-51	1,31
PIL-56	1,14
PIL-60	0,95
PIL-62	1,14
PIL-1002	7,50
PIL-1009	7,50
PIL-1012	3,75
PIL-1016	3,75
PIL-1017	4,50
PIL-1018	2,75
PIL-1027	3,75
PIL-1030	3,75
PIL-1031	3,75
PM-154	1,72
PM-157	1,72
PM-160	1,72
PM-161	1,72
PM-166	1,72
PM-172	1,72
PM-200	1,08
PM-204	1,80
PM-205	1,08
PM-215	1,80
PM-352	2,25
PM-354	1,80
PM-356	1,80
PM-368	1,80
PM-370	1,35
PM-390	1,35
PM-452	1,35
PM-453	1,35
PM-454	1,35
PM-456	1,35
PM-1.017	1,62
PM-1.021	1,62
PM-1.027	1,62
PM-1.030	1,62
PM-1.042	1,62
PM-1.067	—
PM-1.096	3,75
PM-1.140	1,62
PM-1.142	1,24
PM-1.150	1,15
PM-1.605	3,75
PM-1786	1,24
PM-2026	1,80
PM-2067	1,80
PM-2080	3,75
PM-1.040	1,20
PM-2106	1,35
PM-2126	1,80
PM-2150	1,35
PM-2166	1,80
PM-2220	1,35
PM-5027	5,—
PM-5035	1,80
PMP-31-2	1,31
PR-3	1,35
PR-150-3	1,35
PR-151-6	1,35
PZ-453	2,70
PZ-454	2,70
R-2	1,80
R-3	1,80
R-4	1,80
R-5	1,80
R-6	1,80
R-7	1,80
R-8	1,80
R-12	1,80

Referencia	Filtros equivalentes
R-13	1,80
R-14	1,80
R-15	1,14
R-20	1,31
R-23	1,80
T-59	2,70
T-71	2,70
T-110	2,70
852 387	1,20

Filtros equivalentes Kinby:

CA-1038 (FA-78)	1,08
CA-1042 (PEA-507)	0,99
CA-1052 (Li-3991)	1,—
CA-1061 (PEA-511)	1,08
CA-1062 (MFP-371)	0,95
CA-1067 (FA-582)	1,24
CA-1068 (FA-596)	1,20
CA-1074 (PEA-527)	0,95
CA-1076 (FA-596S)	1,20
CA-1077 (PEA-504)	0,95
CA-1078 (FA-666)	1,08
DCA-1028 (PEA-506)	1,20
CA-1081 (PM-1142)	1,52
CA-1083 (FA-706)	1,33
DBN-1022 (PIL-25)	0,95
DBN-1027 (PIL-10)	0,95
DBN-1029 (FC-103)	0,95
DBN-1030 (FC-81)	0,95
DBN-1032 (PIL-30)	1,14
DBN-1036 (PIL-22)	0,95
DBN-1037 (PIL-27)	0,95
MF-276 K	—

Nota: Todas las referencias se mayorarán en un 10 por 100, a excepción del Li-3991.

(G. C.—6.904)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Acumulador Tudor, S. A.», y Resultando que es remitido a esta Delegación el texto del precitado Convenio, elaborado por la Comisión Deliberante del mismo en orden a su oportuna homologación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos;

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.».

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 17 de marzo de 1980.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CAPITULO I

AMBITO Y VIGENCIA

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo Sindical afecta únicamente a las dependencias de la provincia de Madrid de la «Sociedad Española del Acumulador Tudor, Sociedad Anónima».

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El Convenio será de aplicación a todo el personal de plantilla que preste sus servicios en las dependencias de la citada provincia de Madrid, al tiempo de entrar en vigor, y a todo aquél que ingrese o sea trasladado a dicha plantilla durante su vigencia. Quedan exceptuados del régimen económico en él pactado todas aquellas personas que a su entrada en vigor tuvieran condiciones económicas superiores, quienes continuarán rigiéndose por el sistema de «mejora establecida».

Art. 3.º *Vigencia.*—El presente Convenio, una vez homologado por la Autoridad Laboral y publicado en el Boletín Oficial de la provincia, extenderá retroactivamente sus efectos al día primero de enero de 1980, fecha en que se considerará como la de su entrada en vigor.

Art. 4.º *Duración.*—Con independencia de lo dispuesto en la disposición final I, la vigencia del Convenio será de dos años, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha inicial de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º *Tramitación de la denuncia.*—La representación que promueva la denuncia del Convenio lo comunicará a la otra parte por escrito, en la forma y término prevista en la legislación vigente en cada momento.

Art. 6.º *Prórrogas.*—Transcurrido su período de vigencia y denunciado en tiempo y forma el Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos, hasta que finalizadas las deliberaciones entre en vigor el nuevo Convenio o su revisado.

CAPITULO II

EFICACIA Y GARANTIA PERSONAL

Art. 7.º *Cómputo.*—Las condiciones pactadas, en su conjunto, forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán computadas globalmente por períodos anuales.

Art. 8.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa; imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, Convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Art. 9.º *Absorción.*—Las disposiciones legales o contractuales futuras o que fuesen de aplicación sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicar, tales normas, diese unos ingresos para los productores superiores a los que se establecen en el presente Convenio, en la forma indicada en el artículo 7.º

Art. 10. *Garantía personal.*—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO III

REVISION

Art. 11. *Actualización de tablas salariales.*—Si al 30 de junio de 1980 el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina, supera el 6,75 %, los salarios pactados en este Convenio se revisarán en el exceso sobre el índice así calculado.

La revisión se realizará automáticamente y de manera porcentual con efectos a partir del 1 de julio de 1980.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 12. *Principios generales.*—La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es fa-

cultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección de la Empresa o a sus representantes legales, los Comités de Empresa y Delegados de personal tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta que les conceda la legislación vigente en cada momento.

Art. 13. *Clasificación del personal.*—El personal afectado por el presente Convenio se dividirá en atención a la función que desarrolle, en los siguientes grupos profesionales:

- Obreros.
- Subalternos.
- Administrativos.
- Técnicos no titulados.
- Técnicos titulados.

Dentro de cada uno de los grupos anteriores se clasificará en las categorías profesionales que determina el Anexo I de la vigente Ordenanza Siderometalúrgica en función de lo demandado en el puesto a desempeñar.

Corresponde a la Empresa la adecuada clasificación del personal, si bien, cuando algún productor crea encontrarse mal encuadrado podrá reclamar el grupo y categoría profesional que crea corresponderle. En tal caso lo solicitará por escrito razonado a la Sección de Personal, ya directamente, ya por conducto del Comité de Empresa o Delegado de personal. La Sección de Personal elevará su opinión a la Dirección quien decidirá en el plazo de un mes sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación formulada.

Contra la decisión de la Dirección podrá el interesado reclamar previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de personal, ante la jurisdicción competente.

CAPITULO V

NORMAS DE INICIACION, DESARROLLO

Y EXTINCION DE LA RELACION LABORAL

Art. 14. *Período de prueba.*—Toda admisión de personal se entenderá realizada en período de prueba con el alcance, forma y términos establecidos en la legislación vigente de cada momento.

Art. 15. *Vacantes.*—Para cubrir las vacantes que se produzcan tendrá preferencia el personal de la plantilla siempre que acredite mediante las pruebas oportunas su aptitud para el puesto de que se trate y reúna las condiciones exigidas para el mismo. En igualdad de condiciones se adjudicará la plaza al más antiguo en la categoría inmediata inferior.

Art. 16. *Licencias retribuidas.*—El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo:

- Por tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio del productor.
- Por tres días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge, hijos, hijos políticos, padres, hermanos, abuelos y nietos, y por dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos o de enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días naturales.
- Dos días laborales por alumbramiento de esposa, prorrogables hasta un límite de cuatro días naturales en caso de que el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.
- Por un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.
- Por un día natural en caso de traslado de domicilio.
- Por el tiempo que corresponda, según la legislación vigente en cada momento, para el ejercicio de sus funciones de representación como miembro del Comité o Delegado de personal.
- Por el tiempo indispensable para cumplir una orden o un deber inexcusable de carácter público.
- Por el tiempo necesario para concurrir a examen para la obtención de un título profesional, previa justificación de tener formalizada la matrícula correspondiente.

9.º Por el tiempo necesario en los casos de consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando, coincidiendo el horario de trabajo con el de Consulta, se prescriba dicha Consulta por el facultativo de Medicina General, debiendo presentar, previamente el trabajador a la Empresa el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de las 16 horas al año.

Art. 17. **Vacaciones.**—Todos los productores tienen derecho cada año a un periodo, no sustituible por compensación económica, de 26 días naturales como mínimo o, a la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar en la Empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho. Se respetarán los periodos superiores concedidos «ad personam».

Los menores de 18 años tendrán derecho a un periodo de vacaciones anuales de 30 días naturales, o la parte proporcional de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute total de este derecho.

La Empresa podrá organizar turnos de vacaciones en aquellos grupos o centros de trabajo que por sus especiales características o por coincidir con un incremento en su actividad productiva, sea aconsejable.

CAPITULO VI

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Art. 18. **Jornada de trabajo.**—Con carácter general regirá en la Empresa la jornada de 43 horas semanales, con un máximo de trabajo, en jornada normal, de 9 horas al día, sin que puedan exceder de 2.006 horas de trabajo efectivo al año, en ningún caso.

En aquellos grupos o centros de trabajo cuyo cómputo anual de horas de trabajo efectivo sean inferiores al máximo citado serán respetadas las condiciones más ventajosas, sin que en ninguno de ellos el número de horas de trabajo efectivo sea inferior a las establecidas para 1979.

Art. 19. **Horario.**—Teniendo en cuenta las distintas funciones que se realizan se establece el siguiente horario:

1. OFICINA CENTRAL.

- 1.1. General—Verano, de 8 a 14,35. Invierno, de 8,30 a 17,40.
- 1.2. Operadores en P. Datos a turno.—Verano, de 7 a 15; de 15 a 23 y de 23 a 7. Invierno, de 7 a 15,30; de 15 a 23 y de 23 a 7.
- 1.3. Grabadoras a turno.—Verano, de 7 a 14,15 y de 14,15 a 21,30. Invierno, de 7 a 14,15 y de 14,15 a 14,15 a 21,30.

Este horario corresponde a los cinco días laborables de la semana, teniendo en cuenta que durante la jornada de verano habrá una interrupción de 15 minutos para que los productores puedan efectuar su desayuno en el comedor social, y durante la jornada de invierno habrá una interrupción de 35 minutos para que los productores de horario general (1.1) y de turno de mañana (1.2) puedan efectuar su almuerzo en el comedor.

El personal a turno en régimen de tarde y noche (1.2) tendrá una interrupción en su jornada diaria de 35 minutos de descanso.

2. OFICINA DE VENTAS (de lunes a viernes).

- 2.1. Obreros.—Verano, de 9 a 13,30 y de 15,30 a 19. Invierno, de 9 a 13,30 y de 15,30 a 19.
- 2.2. Empleados.—Verano, de 8,30 a 14. Invierno, de 9 a 13,30 y de 15,30 a 19.

(sábados).

- 2.1. Obreros.—Verano, de 9 a 13. Invierno, de 9 a 13.
- 2.2. Empleados.—Verano, de 9 a 13. Invierno, de 9 a 13.

Art. 20. **Calendario laboral.**—Durante el mes de diciembre de cada año el Comité de Empresa o Delegado de personal propondrá a la Dirección el calendario que ha de regir para el año siguiente compatible con las horas efectivas de trabajo pactadas.

CAPITULO VII

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 21. Las remuneraciones pactadas en el presente convenio se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento habitual y jornada acordada.

Art. 22. **Domingos y festivos.**—Los domingos, festivos y días puentes serán abonados a razón de Salario Ordenanza, más plus convenio y complementos personales (antigüedad).

Art. 23. **Gratificaciones extraordinarias.**—Todos los productores percibirán en el mes de julio y con motivo de las fiestas de Navidad, respectivamente, una gratificación equivalente a 30 días de Salario Ordenanza, Plus Convenio y Complementos Personales (antigüedad).

Art. 24. **Vacaciones.**—Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el productor en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas, excluidas horas extraordinarias.

Art. 25. **Prima de absentismo y productividad.**—Manteniendo los niveles de absentismo y productividad correspondientes al año 1979 se establece para todo el personal afectado por el presente Convenio una prima en tal concepto por un importe total bruto anual de 13.200 pesetas por productor que se devengará mensualmente, respecto al personal empleado, y por día efectivamente trabajado respecto al personal obrero.

Art. 26. **Gratificación Consejo.**—Se mantiene a razón de 40.000 pesetas brutas anuales la gratificación de Consejo, implantada en mayo de 1977.

El importe total de esta prima se abonará mensualmente.

Art. 27. **Plus Jefatura Regional Centro.**—El importe bruto total anual por este concepto es de 5.044 pesetas por todo productor afectado por el presente Convenio y perteneciente a la Jefatura Regional Centro.

El importe de este plus se abonará mensualmente y se devengará por día efectivamente trabajado.

Art. 28. **Pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad.**—Los pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad se abonarán con el 20% sobre el salario ordenanza más antigüedad (Columna I de las Tablas Salariales), por día efectivamente trabajado y/o recuperado.

Art. 29. **Plus de complemento voluntario.**—Los productores integrados en los Centros de trabajo dependientes de la Jefatura Regional Centro a los que afecte el presente Convenio y que no perciban el plus de toxicidad a que se refiere el artículo 29, percibirán un plus de complemento voluntario consistente en el 20% del Salario Ordenanza más antigüedad (Columna número I de las Tablas Salariales), por día efectivamente trabajado y/o recuperado.

Art. 30. **Plus de nocturnidad.**—Los productores que realicen trabajos nocturnos, considerando como tales, los comprendidos entre las 22 y las 6 horas, percibirán una bonificación del 20% sobre el Salario de Ordenanza (Columna número I de las Tablas Salariales) incrementado con el complemento de la antigüedad.

Art. 31. **Antigüedad.**—El personal afectado por el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía que se fija en la Tabla número III y con arreglo al vencimiento y normas que determina la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

La cuantía establecida se revisará según el artículo 11 de este Convenio.

Art. 32. **Horas extraordinarias.**—Las horas extraordinarias se abonarán con los siguientes recargos sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria.
— Días Laborables: 75%.
— Días Festivos: 100%.

Art. 33. **Plus jefe de equipo y jefe de nave.**—Los jefes de equipo percibirán un plus consistente en un 20% sobre el Salario de Ordenanza (Columna número I de las Tablas Salariales), más antigüedad, con arreglo a su ca-

tegoría laboral y por día efectivamente trabajado y/o recuperado.

Art. 34. **Plus de carencia de incentivo.**—Todo personal obrero, excepto aprendices y pinches, que no trabajen con sistema de incentivo, percibirán por día efectivamente trabajado y/o recuperado un plus denominado de carencia de incentivo de la siguiente cuantía:

	Pesetas
Peones Ordinarios	51
Peones Especialistas	53
Oficial de 3.ª	55
Oficial de 2.ª	58
Oficial de 1.ª	60

Art. 35. **Quebranto de moneda.**—El personal de la Empresa que realice habitualmente pagos y cobros, siendo responsable de los mismos, percibirá en concepto de quebranto de moneda el 1 por mil de las cantidades que satisfagan o perciban, fijándose un importe máximo de 2.825 pesetas mes por este concepto.

Art. 36. El importe correspondiente a los 15 minutos de descanso de aquellos productores que tienen derecho a él, está integrado en el plus convenio correspondiente.

Art. 37. **Remuneración por enfermedad.**—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio que se encuentre en situación de baja por enfermedad común y accidente no laboral, se ajustarán a las normas acordadas entre la Empresa y trabajadores sobre la materia y que figuran en el acta del Comité de Empresa.

Art. 38. **Ayuda económica.**—Se establece una ayuda económica por un importe de 275 pesetas desde el 1.º de enero de 1980, para todo el personal de la Jefatura Regional Centro y a partir de su total traslado al centro de trabajo en la calle Condesa de Venadito para todo el personal que no tenga acceso al comedor en el mismo o esté en régimen de dietas de viaje.

Art. 39. **Grupo de Empresa.**—Para el logro de los fines culturales, deportivos o recreativos se dota al Grupo de Empresa con una subvención de 150.000

pesetas anuales. De común acuerdo la Empresa y el Comité de Empresa o Delegados de personal determinarán el destino y aplicación de tales fondos.

DISPOSICIONES FINALES

I. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4 y concordantes a partir del 1.º de diciembre de 1980, los representantes de los trabajadores y la Empresa negociarán la revisión de los temas económicos así como las posibles revisiones de jornada en aquellos grupos o centros de trabajo en que se estimen procedente, vigentes para el año 1980.

II. En todo lo no previsto en el actual Convenio serán de aplicación las normas de la Ordenanza Siderometalúrgica y demás disposiciones generales de la legislación vigente.

Si por alguna disposición de carácter oficial se derogaran total o parcialmente sin que el vacío legal sea cubierto por una norma de derecho necesaria, se acuerda que durante la vigencia del presente Convenio subsistirán aquellas disposiciones en sus propios términos y serán de aplicación como norma de derecho supletorio.

III. Para entender de las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio se establece una Comisión Paritaria del mismo integrada por representantes, o personas en quienes deleguen sus funciones, la Empresa y cuatro de los trabajadores que han actuado en las deliberaciones del Convenio.

El funcionamiento de esta Comisión se regirá por las disposiciones legales aplicables.

COMISION MIXTA INTERPRETATIVA

Representación económica:

- Ignacio Chacón.
- Eduardo Garnica.
- Saturnino Izquierdo.
- Alfonso Mengs.

Representación social:

- José Antonio de los Santos.
- J. Manuel Guevara.
- Isabel Lorda.
- Manuel Meco.

PERSONAL OBRERO

Tabla núm. I

Categoría	Salario Ord.	Plus convenio	Carencia de incen.	Total
Peón Ordinario	692,—	487,50	51	1.230,50
Peón Especialista	698,50	520,50	53	1.272,—
Oficial de 3.ª	700,50	526,50	55	1.282,—
Oficial de 2.ª	708,—	547,—	58	1.313,—
Oficial de 1.ª	715,—	581,—	60	1.356,—

PERSONAL EMPLEADO

Tabla núm. II

Categoría	Salario ordenanza	Plus convenio	Total
Aspirante 16 años	12.720,—	13.323,—	26.043,—
Aspirante 17 años	12.720,—	15.164,—	27.884,—
Auxiliar Administrativo	21.110,—	15.863,—	36.973,—
Oficial de 2.ª Administrativo	21.680,—	17.891,—	39.571,—
Oficial de 1.ª Administrativo	22.150,—	20.124,—	42.274,—
Jefe de 2.ª Administrativo	22.840,—	23.763,—	46.603,—
Jefe de 1.ª Administrativo	23.350,—	26.499,—	49.849,—
Delineante Proyectista	22.990,—	24.155,—	47.145,—
Delineante de 1.ª	22.150,—	20.124,—	42.274,—
Delineante de 2.ª	21.680,—	17.891,—	39.571,—
Aux. Delineante o Calcador	21.110,—	15.863,—	36.973,—
Encargado	21.610,—	20.882,—	42.492,—
Maestro de Taller de 2.ª	22.110,—	24.493,—	46.603,—
Maestro de Taller de 1.ª	22.280,—	24.973,—	47.253,—
Jefe de Taller	23.300,—	27.090,—	50.390,—
Ingeniero y Licenciado	25.270,—	35.401,—	60.671,—
Peritos	24.710,—	32.713,—	57.423,—
A.T.S.	21.930,—	27.379,—	49.309,—
Grabadora B (Perf.)	21.680,—	20.812,—	42.492,—
Grabadora A (Verif.)	21.680,—	22.219,—	43.899,—
Botones 16 años	12.720,—	11.457,—	24.177,—
Botones 17 años	12.720,—	13.052,—	25.772,—
Vigilante	20.800,—	16.173,—	36.973,—
Subalterno 18 años	18.745,—	16.564,—	35.309,—
Ordenanza	20.760,—	17.727,—	38.487,—
Portero	20.760,—	17.727,—	38.487,—
Conserje	21.220,—	19.432,—	40.652,—

Categoría	Salario ordenanza	Plus convenio	Total
Telefonista	20.830,—	17.657,—	38.487,—
Camareras	20.830,—	15.247,—	36.077,—
Chófer Turismo	21.340,—	18.554,—	39.894,—
Chófer Camión	21.450,—	18.985,—	40.435,—
Almacenero	21.090,—	17.397,—	38.487,—

VALOR QUINQUENIO

Categoría	Pesetas día/mes
Peón ordinario	34,60
Peón especialista	34,93
Oficial de 3.ª obrero	35,03
Oficial de 2.ª obrero	35,40
Oficial de 1.ª obrero	35,75
Aspirante 16 años	636,—
Aspirante 17 años	636,—
Auxiliar Administrativo	1.055,—
Oficial de 2.ª Administrativ.	1.084,—
Oficial de 1.ª	1.107,50
Jefe de 2.ª	1.142,—
Jefe de 1.ª	1.177,50
Delineante Proyectista	1.149,50
Delineante de 1.ª	1.107,50
Delineante de 2.ª	1.084,—
Aux. Delineante o Calcador	1.055,50
Encargado	1.080,50
Maestro taller de 2.ª	1.105,50

Categoría	Pesetas día/mes
Maestro taller de 1.ª	1.114,—
Jefe de taller	1.165,—
Ingeniero o Licenciado	1.263,50
Peritos	1.235,50
A.T.S.	1.096,50
Grabadora B (Perf.)	1.084,—
Grabadora A (Verif.)	1.084,—
Botones 16 años	636,—
Botones 17 años	636,—
Vigilante	1.040,—
Subalterno 18 años	937,25
Ordenanza	1.038,—
Portero	1.038,—
Conserje	1.061,—
Telefonista	1.041,50
Camareras	1.041,50
Chófer Turismo	1.067,—
Chófer Camión	1.072,50
Almacenero	1.054,50

(G. C.—2.952)

TRIBUNAL ECONOMICO - ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE MADRID

ANUNCIOS

En la reclamación núm. 9.448/76, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de don Pablo Jabonero Buencuchillo, se ha dictado en 30 de septiembre de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia, acuerda desestimar la reclamación planteada por don Pablo Jabonero, por ser conforme a Derecho el acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Madrid, por el que denegó la petición de devolución de ingresos en relación con el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 19 de noviembre de 1979.—
El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.999)

En la reclamación núm. 934/77, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de doña Asunción González Pradillo, se ha dictado en 28 de febrero de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación planteada por doña Asunción González Pradillo, por ser conforme a Derecho el acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Madrid, por el que se denegó la petición de devolución de ingresos en relación con el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses

siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 19 de noviembre de 1979.—
El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.000)

En la reclamación núm. 9.104/77, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de Laura Traver Palop, se ha dictado en 30 de noviembre de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia, acuerda estimar la presente reclamación interpuesta por doña Laura Traver Palop, por no ser conforme a Derecho la liquidación número T107065, girada por la Abogacía del Estado de Madrid, sobre el documento presentado bajo el número P038583, la cual deberá ser anulada y dejada sin efecto, por no haber aplicado la exención fiscal del artículo 65.1.37 del texto refundido, con derecho a devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente ingresadas en el Tesoro.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 19 de noviembre de 1979.—
El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.001)

En la reclamación núm. 3.033/78, por el concepto de Sucesiones, seguida en este Tribunal a instancia de doña Elena García Palomo, se ha dictado en 5 de septiembre de 1978 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, haciendo uso de la facultad discrecional que le atribuye el número primero del citado artículo 83, acuerda concederle la suspensión pretendida, concediendo a la interesada un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, para que constituya debidamente la garantía ofrecida y acredite ante este Tribunal documental el cumplimiento de tal diligencia.

Al propio tiempo, para su conocimiento y efectos consiguientes, se ha acordado poner a Vd. de manifiesto, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por Vd.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por

ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.002)

En la reclamación núm. 8.752/78, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de doña María Carmen Hernández Pérez, se ha dictado en 22 de enero de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha, acuerda denegar la solicitud de suspensión formulada, debiendo el reclamante ingresar el importe de la liquidación recurrida en un plazo igual al que, en la fecha de interposición de esta reclamación, faltare por transcurrir del período voluntario de ingreso.

Al propio tiempo, para su conocimiento y efectos consiguientes, se ha acordado poner a Vd. de manifiesto, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por Vd.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—5.003)

En la reclamación económico-administrativa núm. 2.710/78, seguida a instancia de don Juan José Dañobeitia Loza, se ha requerido al interesado para que manifieste si tiene interés en la continuación del procedimiento de la reclamación interpuesta, relativa al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y, en caso afirmativo, aporte los documentos y antecedentes que permitan a este Tribunal pronunciarse sobre la adecuación a Derecho de la liquidación impugnada, apercibiéndole, asimismo, de que se declarará, en su caso, la caducidad de la instancia, a tenor del artículo 113 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 26 de noviembre de 1959, si en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al del recibo de la notificación, no cumplimenta el trámite.

Y no habiéndose podido notificar el requerimiento en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas antes citado.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.998)

En la reclamación núm. 8.480/77, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de doña Carmen García Metauten, se ha dictado en 30 de abril de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

El Tribunal, en única instancia, acuerda desestimar por extemporánea la reclamación económico-administrativa interpuesta por doña Carmen García Metauten contra liquidación núm. T-90.033, practicada por la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del

artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de diciembre de 1979.—
El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.981)

En la reclamación núm. 8.347/78, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de don Eusebio Alfageme González, se ha dictado en 30 de abril de 1979 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia, acuerda estimar la presente reclamación interpuesta por don Eusebio Alfageme, por no ser conforme a Derecho la liquidación número T-142.142, girada por la Abogacía del Estado de Madrid, sobre el documento presentado bajo el núm. 196.118, la cual deberá ser anulada y dejada sin efecto por no haber aplicado la exención fiscal del artículo 65.1.37 del texto refundido, con derecho a devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente ingresadas en el Tesoro.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de diciembre de 1979.—
El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.983)

En la reclamación núm. 8.348/78, por el concepto de Transmisiones, seguida en este Tribunal a instancia de doña Aurora San Miguel Vidal, se ha dictado en 30-4-79 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en única instancia, acuerda estimar la presente reclamación interpuesta por doña Aurora San Miguel, por no ser conforme a Derecho la liquidación número T-142.222, girada por la Abogacía del Estado de Madrid, sobre el documento presentado bajo el núm. G-202.089, la cual deberá ser anulada y dejada sin efecto por no haber aplicado la exención fiscal del artículo 65.1.37 del texto refundido, con derecho a devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente ingresadas en el Tesoro.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de diciembre de 1979.—
El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.984)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL

DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36